

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE

"DERECHO CONSTITUCIONAL DE LIBERTAD DE ACCIÓN DEL INVESTIGADOR PRIVADO
ANTE LAS REGLAS DE VALIDEZ PROBATORIA DE LOS INDICIOS APORTADOS
PROCESALMENTE"
TESIS DE GRADO

CHRISTIAN ALEXANDER RECINOS VILLATORO
CARNET 20847-10

HUEHUETENANGO, DICIEMBRE DE 2015
CAMPUS "SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, S. J." DE HUEHUETENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE

"DERECHO CONSTITUCIONAL DE LIBERTAD DE ACCIÓN DEL INVESTIGADOR PRIVADO
ANTE LAS REGLAS DE VALIDEZ PROBATORIA DE LOS INDICIOS APORTADOS
PROCESALMENTE"
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
CHRISTIAN ALEXANDER RECINOS VILLATORO

PREVIO A CONFERÍRSELE

EL TÍTULO Y GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE

HUEHUETENANGO, DICIEMBRE DE 2015
CAMPUS "SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, S. J." DE HUEHUETENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
LIC. OSCAR FERNANDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
MGTR. CARLOS DAVID GUTIERREZ MORALES

Huehuetenango, 8 de octubre de 2015

Señores:
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Guatemala, C.A.

Conforme nombramiento otorgado por el Consejo de Facultad, para ser asesor de la tesis titulada: **“DERECHO CONSTITUCIONAL DE LIBERTAD DE ACCIÓN DEL INVESTIGADOR PRIVADO ANTE LAS REGLAS DE VALIDEZ PROBATORIA DE LOS INDICIOS APORTADOS PROCESALMENTE”**, del estudiante: **CHRISTIAN ALEXANDER RECINOS VILLATORO**, quien se identifica con el carné universitario número: **20847-10**, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, rindo informe:

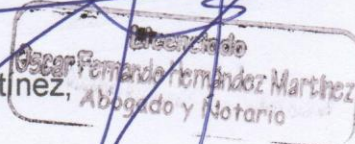
1. Se procedió a revisar integralmente el documento presentado por el estudiante Recinos Villatoro, del análisis del mismo, se hicieron una serie de recomendaciones, entre las que cabe mencionar las modificaciones en la forma de presentación, el contenido, conclusiones, recomendaciones y capítulo final, a fin que dicho documento cumpla con los requerimientos establecidos por la facultad.
2. El estudiante ha realizado las correcciones indicadas y de las mismas se derivaron nuevos elementos que hacen de dicha investigación un estudio completo, actual y valioso académica y profesionalmente en materia de investigación criminal y forense, y lo convierte en un valioso material de consulta para estudiantes, profesionales e investigaciones futuras.

Cumplidos los requisitos, tanto de forma como de contenido del trabajo de grado, en mi calidad de asesor otorgo: **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el estudiante pueda continuar con la revisión final de tesis y demás trámites para su graduación.

Sin otro particular,

Deferentemente,

Lic. Oscar Fernando Hernández Martínez,
Abogado y Notario.
Asesor de Tesis.





LICENCIADO:

Carlos David Gutierrez Morales

Abogado y Notario

Huehuetenango, 09 diciembre de 2,015

M.A. Enrique Sánchez Úsera
Director del área de Ejes Transversales
Universidad Rafael Landívar

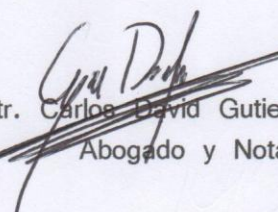
Estimado M.A. Sánchez:

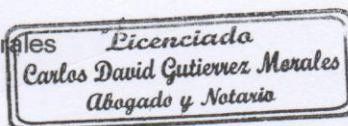
De acuerdo al nombramiento otorgado por el Consejo de Facultad, para ser Revisor de Forma y Fondo de la tesis de grado titulada: **“DERECHO CONSTITUCIONAL DE LIBERTAD DE ACCIÓN DEL INVESTIGADOR PRIVADO ANTE LAS REGLAS DE VALIDEZ PROBATORIA DE LOS INDICIOS APORTADOS PROCESALMENTE”** del estudiante: **CHRISTIAN ALEXANDER RECINOS VILLATORO**, quien se identifica con carné universitario número: **20847-10**, informo:

- A. Procedí a revisar íntegramente el documento presentado por el estudiante, del análisis del mismo, se hicieron una serie de recomendaciones a fin que dicho documento cumpliera con los requisitos mínimos establecidos por la facultad.
- B. El estudiante ha realizado las correcciones indicadas y las mismas hacen de dicha investigación un estudio completo, actual y valioso como aporte para el estudio del derecho constitucional guatemalteco.
- C. Cumplidos los requisitos tanto de forma como de fondo del trabajo de grado, en mi calidad de revisor de Forma y Fondo, otorgo **DICTAMEN FAVORABLE** para que el estudiante de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales: **CHRISTIAN ALEXANDER RECINOS VILLATORO**, pueda solicitar la autorización para la publicación de su tesis de grado titulada: **“DERECHO CONSTITUCIONAL DE LIBERTAD DE ACCIÓN DEL INVESTIGADOR PRIVADO ANTE LAS REGLAS DE VALIDEZ PROBATORIA DE LOS INDICIOS APORTADOS PROCESALMENTE”**.

Sin otro particular.

Atentamente,


Mgtr. Carlos David Gutierrez Morales
Abogado y Notario





Universidad
Rafael Landívar
Tradicón Jesuítá en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 07759-2015

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante CHRISTIAN ALEXANDER RECINOS VILLATORO, Carnet 20847-10 en la carrera LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE, del Campus de Huehuetenango, que consta en el Acta No. 07822-2015 de fecha 9 de diciembre de 2015, se autoriza la Impresión digital del trabajo titulado:

"DERECHO CONSTITUCIONAL DE LIBERTAD DE ACCIÓN DEL INVESTIGADOR PRIVADO ANTE LAS REGLAS DE VALIDEZ PROBATORIA DE LOS INDICIOS APORTADOS PROCESALMENTE"

Previo a conferírsele el título y grado académico de LICENCIADO EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 10 días del mes de diciembre del año 2015.

MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
VICEDECANA

CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



DEDICATORIA

A Dios:

Porque Él es el creador de todas las cosas, el me da la fortaleza para poder culminar las metas propuestas; por ello, con toda la humildad y alegría que de mi corazón emana, le dedico este triunfo a mi padre celestial.

A mis padres:

Edgar Rolando Recinos Herrera y Mirty Oralia Villatoro Maldonado por haberme forjado como la persona que soy hoy en día, por todo el amor, cariño, regaños, consejos y apoyo incondicional que me han brindado a lo largo de mi vida; es por ello que este triunfo es de ellos.

A mis hermanos:

Edgar Ottoniel Recinos Villatoro y Henry Emmanuel Recinos Villatoro, porque a pesar de cualquier situación han estado a mi lado brindándome cariño y apoyo incondicional.

A mi sobrino:

Daniel Sebastián, por haberme llenado la vida de mucha felicidad.

RESPONDABILIDAD: El autor es la única persona responsable del contenido y de los resultados obtenidos en la presente investigación.

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	I
INTRODUCCIÓN	II

CAPÍTULO I

DERECHO CONSTITUCIONAL DE LIBERTAD DE ACCIÓN

1. Derecho constitucional	1
1.1.1. Clasificación del Derecho constitucional	7
a. Derecho constitucional particular	7
b. Derecho constitucional comparado	7
c. Derecho constitucional general	7
d. Derecho constitucional internacional	7
1.2. Estado constitucional de derecho	7
1.3. La Constitución y la investigación privada.	10
1.4. La Constitución como sistema de valores	12
1.5. Principios específicos del Derecho constitucional	13
1.5.1. Principio de fundamentalidad	13
a. Subprincipio de organización	13
b. Subprincipio de distribución	13
c. Subprincipio de responsabilidad	14
d. Subprincipio de finalidad	14
1.5.2. Principio de totalidad	14
1.5.3. Principio de perdurabilidad	14
1.5.4. Principio de supremacía	14
1.5.5. Principio de funcionalidad	14
a. Subprincipio de eficacia	15
b. Subprincipio de cooperación	15
c. Subprincipio de persistencia	15
d. Subprincipio de adaptación	15
1.6. El Estado social de derecho	15

1.7. Derecho constitucional de libertad de acción	17
1.7.1. Límites del derecho constitucional de libertad de acción	19

CAPÍTULO II

INVESTIGADOR PRIVADO

2.1. Antecedentes de la seguridad privada en Guatemala	21
2.2. Investigador privado	25
2.2.1. Prohibiciones y responsabilidad administrativa	27
2.2.2. Requisitos para un investigador privado	29
2.3. Requisitos específicos para agentes, consultores o asesores	30
2.4. Servicios de investigación privada	31
2.4.1. Personas individuales	33
2.5. Investigadores privados fungiendo como consultores técnicos	34

CAPÍTULO III

REGLAS DE VALIDEZ PROBATORIA DE LOS INDICIOS APORTADOS PROCESALMENTE

3.1. Reglas de validez probatoria de los indicios aportados procesalmente	37
3.2. Requisitos de prueba válida	40
3.3. Valoración de indicios	43
3.3.1. Sistema de prueba legal o prueba tasada	44
3.3.2. Libre valoración de la prueba	45
3.3.3. La íntima convicción	46
3.4. La sana crítica razonada	47

CAPÍTULO IV

DERECHO CONSTITUCIONAL DE LIBERTAD DE ACCIÓN DEL INVESTIGADOR PRIVADO ANTE LAS REGLAS DE VALIDEZ PROBATORIA DE LOS INDICIOS APORTADOS PROCESALMENTE

4.1. Consideraciones generales	49
4.2. La prueba y los resultados de la investigación	50

CAPITULO V

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Derecho Constitucional	53
5.2. Principios específicos del Derecho constitucional en Guatemala	53
5.3. Límites del derecho constitucional de libertad de acción	55
5.4. Antecedentes de la seguridad privada en Guatemala	56
5.5. Investigador privado en Guatemala	57
5.6. Quién es un consultor técnico en Guatemala	59
5.7. Qué es la prueba, los indicios, cómo se consideran en Guatemala.	60
5.8. Reglas de validez probatoria de los indicios aportados procesalmente	62

CONCLUSIONES	65
---------------------	----

RECOMENDACIONES	66
------------------------	----

REFERENCIAS	67
--------------------	----

ANEXOS	71
---------------	----

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación monográfica tiene por objeto determinar el derecho constitucional de libertad de acción que posee un investigador privado ante las reglas de validez probatoria de los indicios que se aportan en un proceso penal.

La investigación privada en Guatemala, como en una diversidad de países es legal y autorizada a personas que cumplan con requisitos específicos para poder ejercerla. El Derecho constitucional de libertad de acción de un investigador privado consiste, como se prescribe, que puede realizar lo que la ley no le prohíba, siempre y cuando no sobrepase o se interponga en el ámbito de acción de las actividades del Ministerio Público, y entidades que se encarguen de velar por la seguridad pública y defensa nacional, al igual que finaliza donde comienza la libertad de las demás personas.

La teoría expuesta demuestra que el investigador privado está autorizado para averiguar aspectos de carácter particular, recabar la información y presentarla a la persona que requiera sus servicios, al igual que también puede recabar información y presentarla aun dentro de un proceso penal, por medio de la parte que lo solicite, con un medio de prueba específico y de esta manera el investigador privado no obstruye la investigación, sino que favorece con ella.

INTRODUCCIÓN

Una de las necesidades más apremiantes en el ámbito de la investigación criminal y forense en Guatemala, es conocer cuál es el actuar de un investigador privado y de igual manera el fungir como consultor técnico en un proceso legal, la investigación criminal y forense tiene un papel importante dentro de lo que es el sistema de justicia, ya que gracias a ella es que se puede llegar al esclarecimiento de un hecho delictivo.

El investigador privado en Guatemala, tiene muchas limitantes en lo referente a poder ser parte directa de un proceso penal, ya que no puede participar conjuntamente con el Ministerio Público, al momento de recabar información, sin embargo, las pruebas recabadas, cuando sea solicitado su trabajo por alguna de las partes, sí pueden ser aportadas por ésta y tener valor probatorio para el juez. En Guatemala, en la cabecera municipal de Huehuetenango, realmente no se cuenta con investigadores privados ni empresas que se dediquen a prestar este servicio, esta información fue brindada por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, a través de una base de datos de empresas registradas y autorizadas al mes de octubre del año 2015, algunos profesionales, sobre el tema de la investigación, se enfocan hacia las instituciones públicas que se encargan de la investigación en Guatemala, en la actualidad afectan a los investigadores una diversidad de factores por los cuales quizá no se enfocan a la investigación privada, podemos mencionar el factor seguridad, ya que al realizar una investigación privada siempre se correrá el riesgo de tener un índice alto de inseguridad.

La pregunta central que la presente investigación pretende responder es establecer ¿Cuál es el derecho constitucional de libertad de acción del investigador privado ante las reglas de valides probatoria de los indicios aportados procesalmente? Y de la misma surgen otras variantes que son de suma importancia resolverlas:

- a) ¿En qué consiste el Derecho Constitucional?
- b) ¿En qué consiste el Derecho Constitucional de libertad de acción?

- c) ¿Quién es un investigador privado, cuáles son sus funciones y cuáles son los requisitos necesarios para fungir como tal?
- d) ¿Cuáles son las reglas de validez probatoria dentro de un proceso legal?
- e) ¿Cuál es la función de un consultor técnico como investigador privado?

La presente investigación tiene como objetivo general: Analizar desde el punto de vista constitucional la libertad de acción del investigador privado ante las reglas de validez probatoria de los indicios aportados procesalmente y como objetivos específicos:

- a) Determinar que es el Derecho Constitucional
- b) Determinar el Derecho Constitucional de libertad de acción
- c) Establecer quien es un investigador privado, sus funciones y atribuciones
- d) Determinar las reglas de validez probatoria de los indicios aportados procesalmente por el investigador privado
- e) Determinar cuál es la función de consultor técnico del investigador privado

Teniendo como alcances establecer si realmente en Guatemala, el valor probatorio de los indicios o información que pueda recabar un investigador privado dentro del sistema de justicia en Guatemala, al igual que poder determinar los alcances y límites que posee, las funciones y atribuciones que debe tener y finalmente poder determinar cuál es su función como consultor técnico, tal investigación sirvió de base para poder identificar realmente la función y la actuación de un investigador privado en Guatemala.

El aporte con tal investigación se utilizará para que toda la información académico-legal recabada y analizada pueda ser brindada a los estudiantes y profesionales de la facultad de ciencias jurídicas y sociales, tal es el caso de los estudiantes de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales pero específicamente de la carrera de investigación criminal y forense, ya que dicha investigación está enfocada directamente al campo de la investigación, y esta servirá para su formación académica.

El tipo de investigación es jurídico descriptiva, los resultados que se obtuvieron fueron que el investigador privado está en su completo poder de ejercicio para averiguar aspectos de carácter particular, recabar la información y presentarla a la persona que requiera sus servicios, al igual que también puede recabar información y presentarla en un proceso penal, por medio de la parte que lo solicite, y de esta manera el investigador no estaría obstruyendo la investigación sino que coadyuvando con ella. La presente investigación se realizó en torno al área penal, debido que a nivel nacional el área penal está posicionado en el segundo lugar de casos tramitados por el Organismo Judicial¹ al año 2014 y por tal motivo y porque en la carrera de investigación criminal y forense se reciben cursos enfocados al ámbito penal es que se abarcó dicha área.

Para su realización se utilizaron los siguientes instrumentos de investigación:

- a) Entrevistas
- b) Fichas de referencia bibliográfica

¹ Organismo Judicial. (2014). Datos estadísticos. Recuperado de: <http://www.oj.gob.gt/estadisticaj/>

CAPÍTULO I

DERECHO CONSTITUCIONAL DE LIBERTAD DE ACCIÓN

1.1. Derecho constitucional

“El derecho constitucional es el sector del mundo jurídico que se ocupa de la organización fundamental del Estado. El contenido de lo que es fundamental o no fundamental para un Estado, depende del criterio jurídico-político de cada comunidad. Por supuesto, se refiere a la estructuración de los poderes básicos de ese Estado y a la delimitación de las facultades, competencias y atribuciones de éste, así como al reconocimiento de los derechos personales y sociales que se reputen esenciales.”²

Al derecho constitucional se le atribuye en definitiva el carácter de causalidad del ordenamiento jurídico de un país, ya que es el encargado de estudiar principios, doctrinas y normas de tipo jurídico quienes son las encargadas de la organización del Estado, así también la competencia de sus órganos, de los derechos que posee una persona y del sistema que garantice esos derechos en general.

De lo anterior, es oportuno indicar que corresponde al Congreso de la República, la creación de leyes ordinarias para su aplicación y cumplimiento. Derivado de ese presupuesto, el Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Al respecto, la Corte de Constitucionalidad considera mediante el artículo 157 que la potestad legislativa únicamente es correspondida al Congreso de la Republica y esta potestad debe ser ejercida dentro del marco de la Constitución Política de la Republica de Guatemala ya que dicha Constitución es la ley fundamental donde se sustenta el

² Sagües, Néstor Pedro. *Manual de derecho constitucional*, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 2007, Pág. 19.

ordenamiento jurídico, buscando siempre como objetivo primordial el bien común, dicha información se puede encontrar en el artículo 1, 152 y 171 inciso de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Sobre esta declaración del texto constitucional se basa el régimen democrático y representativo vigente del que nacen dos consecuencias:

- a) El reconocimiento que el Congreso de la República es el depositario de la potestad legislativa en su ejercicio ordinario.
- b) La jerarquía especial de las leyes emitidas por el mismo, como expresión de la voluntad soberana del pueblo a través de sus representantes, sometida a la supremacía de la Constitución.

Es importante agregar que la potestad de legislar en cuanto a la Constitución Política de la República de Guatemala, le corresponde a la Asamblea Nacional Constituyente, como órgano constituyente originario o derivado.

En diversos países como España, Italia y en todo Iberoamérica es habitual la expresión “derecho constitucional”, al hablar de literatura soviética es más frecuente que se hable como derecho estatal. En Francia es conocida como derecho político, constitucional o derecho constitucional político, en la actualidad se le conoce como derecho constitucional e instituciones políticas. En Alemania se le conoce como derecho constitucional o derecho estatal.

Raúl Ferrero, hace mención que el derecho constitucional es aplicado únicamente a las instituciones políticas y que su objetivo primordial es la organización jurídica de un Estado, ya que todo el contenido se relaciona entre Estado y constituciones y entre Estado e individuos.

“Es oportuno indicar que existen diferentes perspectivas sobre el contenido del Derecho constitucional, una visión restringida expondrá que comprende esencialmente los principios, valores y normas de carácter fundamental que pretende guiar a la sociedad. También existe una visión amplia que comprende necesariamente elementos sustantivos de la política, de la sociología, historia y filosofía, abarcando entonces a la ciencia política, sociología política, historia de las ideas políticas y filosofía política, cuando no a la misma teoría del Estado y a la economía política.”³

De lo anterior se desprende que el Derecho constitucional tiene dos posiciones, una que se refiere a los principios y valores, así como las normativas elementales para toda la población y por otra parte existe la política, sociología, historia y filosofía que se dirigen a la teoría del Estado y su economía.

En definitiva para algunos autores el Derecho constitucional es una disciplina que tiene una conexión y una interacción directa con las ciencias políticas. Otros autores han considerado el Derecho Constitucional como una disciplina de carácter científico que es parte de las ciencias políticas. Al final todos llegan a la misma conclusión que la ciencia política tiene como objeto de estudio el poder político y las diversas manifestaciones del poder que se dan en una sociedad, al igual que trata de establecer cuáles son las causas y las limitantes del fenómeno del poder y en ese sentido determinar el contexto del Derecho constitucional.

De acuerdo con Sierra González, el Derecho constitucional, es un conjunto de disciplinas que se encargan de estudiar, sistematizar y analizar todo tipo de fenómeno que surgen en el poder, que determinan el buen funcionamiento de un sistema político. Sin embargo también indica también que el ámbito de estudio no se limita únicamente a lo normativo constitucional, sino que también realiza o se encarga de hacer estudios que comparan el ordenamiento político real.

³ Alvares Miranda Ernesto. Manuales de enseñanza aprendizaje – Universidad de San Martín de Porres, Comité Editorial de la Facultad de Derecho, Lima 2007, p. 5.

El Derecho constitucional es el más importante porque tiene como fundamento de estudio el control y función del Estado, a través de la ley fundamental como base legal de las leyes ordinarias de un Estado en particular.

“En otros términos, la materia de análisis del derecho constitucional, se concreta al contenido y sistematización de un documento básico denominado Constitución, es decir, un enfoque estrictamente jurídico o de normas positivas fundamentales, lo que la haría una disciplina restringida y desconectada de la realidad política”⁴.

Se dice que es una disciplina restringida porque únicamente se enfoca en el contenido que debe poseer la Constitución Política y desconectada de la realidad política porque el derecho constitucional forma una Constitución y por ende no puede tener una modificación constante de las realidades que sufre una sociedad.

Se considera que toda la legislación tiene una filosofía pero particularmente la Constitución Política de la República de Guatemala, contiene una política social, de derechos humanos. Además de ser humanista tiene su fundamento en el cumplimiento de su aplicación.

En la ciencia política se describe que existen fenómenos políticos e instituciones políticas como grupos de presión, poderes de hecho, grupos de opinión, ruptura del orden constitucional, organizaciones políticas globales que no son Estados, que no están previstos en el texto constitucional.

El Derecho constitucional abarca las normas constitucionales y las instituciones políticas, estén o no incluidas en el texto fundamental. Esta orientación le imprime al Derecho constitucional un carácter más dinámico y funcional, porque lo encamina hacia un enfoque más realista e integral de las instituciones y fenómenos políticos, como acontecen en la realidad y el constante desarrollo.

⁴ Sierra González, José Arturo. *Derecho constitucional guatemalteco*, Editorial Estudiantil Fénix, Guatemala, 2007, Pág. 13

De lo anterior, se considera que la Constitución en su calidad de ley fundamental, contiene las funciones y estructura de las instituciones del Estado y aunque no estén incluidas expresamente en ella, lo están en la legislación ordinaria.

El Derecho constitucional, además de su enfoque jurídico, debe ser más un derecho de la realidad, agregando al análisis jurídico de las instituciones políticas, un análisis sociológico y de ciencia política. El autor Duverger, hace mención que el cambio de orientación lleva consigo dos consecuencias que son fundamentales, la primera consecuencia es que no son estudiadas únicamente las instituciones políticas reguladas por el derecho, sino también las instituciones que el derecho ignora parcial o completamente, y como segunda consecuencia que todas las instituciones que están reguladas por el derecho no deben ser estudiadas directamente desde el perfil jurídico, sino también deben ser analizadas en la forma de operación de acuerdo con el derecho y que se ejecuten dentro del margen del derecho, así se determinara su importancia en los hechos y no solamente desde los textos jurídico.

Se considera que la posición de Duverger, es acertada, tomando en cuenta que estudia las instituciones políticas de derecho y su importancia se sustenta no sólo al margen del derecho, sino que también desde el punto de vista doctrinario y de los principios generales del derecho, como: la justicia, la dignidad, la libertad, la paz, equidad, fraternidad, igualdad.

El Derecho constitucional no es solamente un conjunto de doctrinas sino que es un dialogo que esta continuo sobre las situaciones fundamentales que conciernen a la naturaleza en una sociedad. De este diálogo surgen divergencias importantes acerca del contenido de la Constitución. Dentro de ese debate también debe incluirse la conflictiva relación entre los organismos democráticos de gobierno y las decisiones judiciales que han sido calificadas de contra mayoritarias.

Lo anterior es valedero puesto que el Derecho constitucional se refleja en la sociedad, en sus necesidades como población, a través de la relación directa de los organismos

de Estado y principalmente de las decisiones del Organismo Judicial y sus instituciones. Es oportuno agregar que la sociedad guatemalteca es abierta al diálogo con sus autoridades.

El autor guatemalteco: José Arturo Sierra González, al referirse al Derecho constitucional, indica que: *“Es una disciplina que estudia, sistematiza, describe y analiza los fenómenos del poder determinantes del funcionamiento de un sistema político, sujetos a un ordenamiento normativo supremo.”*⁵

El Derecho constitucional no se limita únicamente al estudio puramente normativo-constitucional, sino que también hace un estudio que comparativo con el orden político de la realidad. Al hacer mención con todo lo anterior se llega a la conclusión que el Derecho constitucional, debe dirigirse conjuntamente con la ciencia política, ya que se hace innegable que sin derecho la política no podría actuar, y que sin política el derecho no podría evolucionar y poderse desarrollar.

De cualquier punto de vista que se vea, ya sea político o de derecho, es innegable que el derecho constitucional, es la cúspide del ordenamiento jurídico, en el caso de Guatemala, y de esa cuenta es oportuno hacer una relación directa con la fase probatoria del proceso penal guatemalteco, ya que la presente investigación está enfocada en el valor probatorio que se le puede dar o no, a los indicios que recaba un investigador privado dentro de un proceso penal.

Se considera que el Derecho constitucional, es el fundamento de toda ley ordinaria y, dentro de su estructura contiene al Estado, su organización, derechos de la persona como la a la vida, la salud, seguridad y como basamento el bien público de todos los habitantes de una Estado determinado.

⁵ Sierra González, José Arturo. *Derecho constitucional guatemalteco*, Editorial Estudiantil Fénix, Guatemala, 2007, Pág. 17-19.

1.1.1. Clasificación del Derecho constitucional

Pedro Néstor Sagües, aporta una clasificación específica del Derecho constitucional particular, comparado, general, internacional de la siguiente forma:

- a) **Derecho constitucional particular.** Estudia la organización constitucional de un Estado concreto (Por ejemplo: Derecho constitucional español o italiano). Se le llama también derecho constitucional especial.
- b) **Derecho constitucional comparado.** Su objeto es el análisis de los distintos derechos constitucionales especiales, a fin de sistematizarlos o clasificarlos (Por ejemplo: derecho constitucional liberal-capitalista, marxista, corporativista), detectar sus similitudes ventajas e inconvenientes, con el propósito de mejorar las instituciones locales y, de ser necesario, unificarlas.
- c) **Derecho constitucional general.** Su propósito es construir una teoría constitucional o teoría de la constitución, de tipo abstracto, partiendo de los derechos constitucionales particulares.
- d) **Derecho constitucional internacional.** Con esta expresión últimamente se alude al derecho que deben organizar (o constitucionalizar) entes privados, legalmente autorizados para desempeñar esa función de investigar.

1.2. Estado Constitucional de Derecho

Al hacer referencia al Estado constitucional de Derecho, aplicado a la libertad de acción del investigador privado ante las reglas de validez probatoria de los indicios aportados procesalmente, puede decirse que el investigador tiene libertad para averiguar aspectos relacionados con la comisión de un hecho delictivo a través del uso de la criminología como ciencia. De esa cuenta, no se encuentra frente a conceptos

totalmente ajenos entre sí, sino más bien, a una figura evolucionada que, trata de proponer un carácter integrador.

El Estado de Derecho se construye principalmente sobre la base del principio de legalidad, por medio del cual todo el denominado poder público queda circunscrito en lo que a su actuación se refiere a la ley. En ese contexto, también es legal efectuar una investigación de carácter criminal a través de investigadores privados, legalmente autorizados para desempeñar esa función de investigar.

Lo anterior, como garantía fundamental del ser humano frente a la magnitud del poder estatal, concibiendo de esta manera la protección de la libertad y en general de todos los derechos denominados individuales, como el eje central y el objetivo primordial del Estado. Adicionalmente, derivado del principio de legalidad, se estableció que el poder estatal debía ejercerse sobre la base de la preexistencia normativa del principio de distribución, el cual establece precisamente la delimitación de las competencias del Estado; siendo una de ellas, delegar la facultad de investigar y obtener medios de prueba sobre un caso particular derivado del accionar de un investigador privado.

La principal idea acerca de la libertad se marca dos consecuencias, que son integradas en los principios del elemento típico del Estado de Derecho, que se encuentran presentes en toda Constitución moderna. El primer principio es el de distribución, el cual indica que la esfera de libertad de todo individuo se supone como un dato anterior al Estado, quedando su libertad ilimitada en principio mientras que la facultad del Estado para invadirla es limitada en principio y como segundo principio se encuentra el de organización el cual sirve para poner en práctica el principio de distribución; la facultad del Poder del Estado se divide y se encierra en un sistema de competencias circunscritas.

Debido a la completa concepción que hacía el pensamiento liberal traducido en el concepto de Estado de Derecho, dicho modelo experimenta una marcada crisis derivada principalmente de la excesiva concepción de la ley como principio exclusivo de organización institucional, dejando por un lado la realidad social imperante en ese

momento histórico y experimenta de esta manera un divorcio entre el modelo normativo de organización y la evolución del modelo social.

De esa manera, surge la imperante necesidad de concebir a la norma y en especial la norma constitucional, totalmente cercana a los distintos cambios sociales que se manifiestan y a las relaciones de poder que constantemente influyen dentro de la sociedad.

Ferdinand Lasalle, hace mención que los problemas constitucionales no son únicamente problemas de derecho sino que son también de poder y que la verdadera Constitución de un país solo reside en factores reales y efectivos de poder que en ese país gobiernan y que las constituciones escritas no tienen valor ni son perpetuas más que cuando dan expresiones de fidelidad a los factores de poder que imperan en una realidad social. Es así como, a través de la historia, surge el movimiento que identifica la necesidad de atender e incorporar en los textos normativos, especialmente a nivel constitucional, las realidades sociales imperantes. Encontramos en este sentido como antecedentes, como por ejemplo: la Constitución mexicana de 1917, la Constitución alemana de 1919 y la Constitución austriaca de 1920.

Posterior a las guerras mundiales, derivado de las exigencias sociales, se experimentó a nivel normativo la introducción de medidas de carácter económico social, dando paso de esta manera a la concepción del Estado social de Derecho, para solventar de alguna manera las carencias ya mencionadas del modelo de Estado de Derecho. Sin embargo, pese al avance mostrado en el Estado social de Derecho, siempre se evidenció la necesidad de introducir, especialmente a nivel constitucional, un sistema de valores que complementara los postulados del Estado de Derecho, que finalmente se vea traducido en la incorporación a nivel constitucional de disposiciones que permitan y aseguren la vida digna del ser humano, sin ninguna afectación de carácter político y con un sistema de garantías para hacer frente a las arbitrariedades del poder público.

1.3. La Constitución y la investigación privada

Atendiendo a la naturaleza e importancia que reviste la normativa constitucional, se considera que las disposiciones de este nivel deben emanar de un órgano político especial, que pudiera decirse se encuentra investido de una autoridad superior a la de los órganos gubernamentales que se podrían denominar ordinarios. Ese órgano es el que se llama poder constituyente. Desde un punto de vista simple, poder constituyente es definido como autoridad o una asamblea que se encarga de redactar una Constitución o señala normas fundamentales que caracterizan un Estado, o un régimen en general.

La incidencia que podría tener el poder constituyente en la materia que se aborda en esta investigación es que con ayuda de la constituyente se podrían crear nuevas normas específicamente, y dirigidas a la investigación privada para que esta actividad tenga más validez dentro del campo de la investigación en los procesos legales y que por ejemplo pueda tener más participación conjuntamente con el Ministerio Público, y otras entidades que tengan relación con la investigación ya que con la ayuda de investigadores privados se podría obtener una investigación de mejor calidad y con ello obtener mejores resultados en los procesos legales, o bien todo que todo lo anterior se pudiera realizar por medio de la ley ordinaria, entonces regular la investigación privada a nivel constitucional fuera totalmente innecesaria.

De esa cuenta, el Estado es el que crea normas para responder ante cualquier problema social, delincencial, político, entre otros y en ese sentido, también se ocupa de la investigación criminal ya sea a través de entes estatales o de empresas privadas que se dedican a este tipo del quehacer investigativo.

Constituye, pues, el poder constituyente, la más genuina y legítima expresión de la actividad política, por medio de la cual se ve exteriorizada la voluntad de la comunidad soberana de creación del ordenamiento jurídico, manifestada en una Constitución.

La legislación guatemalteca otorga la libertad de acción y particularmente el investigador privado puede recabar información de carácter probatorio a través de peritajes que le dan valor a los medios de prueba aportados por éste.

En Guatemala, existen empresas dedicadas exclusivamente a investigaciones privadas profesionales, encaminadas a resolver casos de infidelidad y las de ubicación de personas físicas en todo el territorio nacional. Las empresas que se dedican exclusivamente a la investigación privada en Guatemala operan de manera legal ya que están autorizadas por medio de Acuerdo Gubernativo, estas empresas tienen el objetivo de aportar soluciones integrales ya sea a grupos de empresas, abogados y particulares, guardando siempre el secreto profesional el cual está establecido en la ley que regula los servicios de seguridad privada en el artículo 5 inciso "c".

A continuación se mencionaran algunas de estas empresas de seguridad privada autorizadas con acuerdo gubernativo

- Vigilancia e investigaciones VIP
- Servicios de investigaciones privadas profesionales SIPP
- Servicios y organización de seguridad comercial e industrial , Sociedad Anónima // SEGURISA
- Protección étnica particular
- Delta elite, Sociedad Anónima // SSEBISPEC
- Oficina de investigaciones privadas ARALVA

La legislación guatemalteca otorga la libertad de acción y particularmente el investigador privado puede recabar información de carácter probatorio a través de peritajes que le dan valor a los medios de prueba aportados por éste.

El artículo 141 del Código Procesal Penal, regula la actividad de los consultores técnicos y regula que por las particularidades del caso, alguna de las partes considera necesario ser asistida por un consultor (perito en investigación) en una ciencia, arte o

técnica, lo propondrá al Ministerio Público, o al tribunal, quien decidirá sobre su designación, según las reglas aplicables a los peritos, en lo pertinente, salvo que sea legalmente inhábil conforme a este Código.

1.4. La Constitución como sistema de valores

Aunque los textos fundamentales y las doctrinas correspondiente, emanadas del siglo XIX no contenían referencias expresas a la apertura constitucional en su articulado, el constitucionalismo liberal y su estudio correlativo supusieron un indudable carácter abierto. En efecto, las primeras constituciones y los tratados académicos de la época implican una apertura a nuevas concepciones de carácter normativo, institucional y social, esto frente al carácter preponderantemente cerrado de los textos anteriores. La idea de Constitución escrita, frente al tradicionalismo de las leyes fundamentales del reino, el concepto de separación de poderes, la proclamación de los derechos del hombre y del ciudadano, el instrumento que el contrato social crea, implican una apertura capital respecto al orden tradicional, estamental rígido y cerrado. Las constituciones continentales europeas configuraron una nueva sociedad abierta. El concepto de apertura constitucional no es algo totalmente nuevo. A lo largo de este apartado señalaremos cómo las constituciones en la mayoría de los casos se abren a magnitudes extra normativas.

La Constitución entonces no solo trata de organizar los poderes del Estado, sino que también contiene principios y valores que sustentan la convivencia política. Por lo tanto no podemos decir que la Constitución es una norma neutra sino que contiene dentro de sí un sistema de valores. Estos valores los encontramos en el preámbulo, donde se contiene el orden social, reconocimiento de la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de una sociedad, y al Estado, como responsable de la promoción del bien común.

1.5. Principios específicos del Derecho constitucional

El Derecho constitucional consta de principios que son fundamentales y aplicados al igual que para el derecho en general, validos también para cualquier rama en el ámbito jurídico. Siendo los siguientes:

1.5.1. Principio de fundamentalidad: Indica que el derecho constitucional se ocupa solamente de lo que sea esencial para la estructura y funcionamiento del Estado. Le toca así sancionar las bases del estatuto del poder y del estatuto de los derechos.

Del principio de fundamentalidad se desglosan subprincipios los cuales son también de importancia, los cuales son:

- a) **Subprincipio de organización:** La Constitución tiene que diagramar los poderes básicos del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial, además del orden constituyente y electoral), y determinar cómo toman sus decisiones, cómo las compone y cómo se coordinan entre sí.

- b) **Subprincipio de distribución:** Asigna competencias a los órganos del poder y deslinda las facultades del Estado, y los derechos de los particulares. En estas competencias se regulan actividades como por ejemplo la de un investigador privado o un perito con una especialidad investigativa, aunque no necesariamente o exclusivamente se necesita que un artículo asigne funciones a nivel de constitución si no que se puede realizar de forma intrínseca. Las competencias de un investigador privado se encuentran establecidas en la ley que regula los servicios de seguridad privada en el artículo 49 y si fungen como consultores técnicos según lo establecido en el Código Procesal Penal en el artículo 141.

Se integra con las ideas de delimitación e indelegabilidad; si la constitución imputa una tarea a un órgano del poder, él debe asumirla y no cederla o transferirla a otro. A esto se lo llama también sub principio de corrección funcional.

c) Subprincipio de responsabilidad: Al contrario del sistema absolutista, según el cual el gobernante es irresponsable, en el régimen constitucionalista impera el principio de responsabilidad, que a su vez exige instrumentar dispositivos de control. Este tipo de responsabilidad es de carácter administrativo.

d) Subprincipio de finalidad: La Constitución debe enunciar los fines y objetivos básicos del Estado, lo que importa definir su ideología.

1.5.2. Principio de totalidad: En sentido opuesto a las otras materias jurídicas, que enfocan aspectos parciales del derecho, el derecho constitucional importa la programación de los aspectos básicos de toda la vida estatal y social.

1.5.3. Principio de perdurabilidad: La Constitución, a diferencia de las leyes y normas comunes, tiene una mayor vocación de permanencia: es un instrumento constante de gobierno, destinada a perdurar, regulando la evolución de la vida nacional.

1.5.4. Principio de supremacía: Con relación a las normas de otras disciplinas (códigos civiles y penales, leyes laborales, etc.), muchas reglas de derecho constitucional (las insertadas en la Constitución), tienen supremacía, esto es, superioridad. El derecho opuesto a la Constitución es derecho inválido.

1.5.5. Principio de funcionalidad: Exige que la constitución sea útil. Genera estos subprincipios.

- a) **Subprincipio de eficacia:** El Derecho constitucional y la Constitución deben ser eficientes. *“Agrega la Corte Suprema⁶, que sus cláusulas tienen que entenderse de manera que no se pongan en conflicto unas con otras, debiéndoselas interpretar de modo armónico.”*
- b) **Subprincipio de cooperación:** Indica que los poderes públicos son partes coordinadas de un mismo gobierno que deben, incluso, ayudarse mutuamente, según el sentido común y las necesidades inherentes a la coordinación gubernamental.
- c) **Subprincipio de persistencia:** El Derecho constitucional debe ser operado como una herramienta para poder dar estabilidad y supervivencia al sistema político. Esto impone interpretar y aplicar la Constitución no solamente como una ley común, sino como un instrumento de gobierno, con una lógica de la normalidad en épocas normales y con una lógica de la emergencia en situaciones de este tipo, como por ejemplo: la guerra.
- d) **Subprincipio de adaptación:** Este subprincipio trata de adaptar la Constitución a todas las cambiantes necesidades que sufre una sociedad, según una interpretación un tanto más dinámica y de forma evolutiva.

1.6. El Estado social de derecho

El derecho constitucional la rama más politizada del ordenamiento jurídico, ya que se ocupa de estructurar al Estado-no es ideológicamente neutro o indiferente.

El Estado moderno de Derecho se conforma por varias políticas:

- a) La soberanía radica en el pueblo y éste la delega en la autoridad para su actuación a través de los órganos estatales, conforme lo establece el artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

⁶ Carbonell, Miguel (2008). Elementos de derecho constitucional. Editorial Fontamara. Pág. 38 - 39

- b) La Constitución Política de la República de Guatemala, es superior a cualquier otra normativa dentro del territorio y determinante para darle validez a la ley, según lo regula el artículo 175 de esta ley suprema.
- c) El desarrollo de la función pública en poderes separados, ninguno de ellos superior a los demás, siendo el Legislativo el encargado de emitir las leyes que regulen el territorio, el Ejecutivo, facultado para aplicar la Ley y velar por su cumplimiento, y el Judicial, facultado para juzgar a aquéllos que incumplen la Ley, conforme lo preceptúa el artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- d) Igualdad ante la Ley, es decir, la misma aplicación de la norma jurídica para las personas que se encuentran en la misma situación, según el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- e) La sujeción de los actos de los funcionarios públicos a la Ley, siendo éstos responsables por su conducta oficial y por las consecuencias de sus actos, conforme lo establece el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- f) Publicidad de los actos de gobierno, y el libre acceso a la información pública por parte de los ciudadanos, conforme lo establece el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- g) La intervención del Estado para orientar la economía nacional, incrementar la riqueza, crear plazas de empleo y distribuir con justicia el ingreso nacional, según lo determina el artículo 118 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- h) La búsqueda del bien común, de aquellas condiciones económicas, sociales, culturales, morales y políticas necesarias para que cada individuo pueda alcanzar

su pleno desarrollo material y espiritual como ser humano, de acuerdo a lo que preceptúa el artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.7 Derecho Constitucional de libertad de acción

Lo más relevante de la libertad de acción es que toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe, siempre se debe tener en cuenta y saber que la libertad siempre termina donde comienza los derechos de las demás personas, éste es el límite que tiene nuestra libertad ya que si todas las personas tuviéramos un tipo de libertad incondicional esto sobrepasaría todos los derechos de los demás guatemaltecos.

Como toda libertad es realmente relativa o limitada, toda persona en la aspiración de poder mantener su existencia, poder satisfacer todo tipo de necesidades, alcanzar objetivos que se marcan y metas propuestas, desarrollar su personalidad físicamente y mentalmente, puede asumir la conducta que crea necesaria o conveniente, puede hacer o no hacer atendido a la autonomía de su propia voluntad, pero siempre y cuando dentro de los límites que están previstos en la ley. Como seres humanos se puede hacer lo que la ley no prohíbe y por tal manera no se puede ser obligado a hacerlo si no se quiere, como una protección a su libertad individual y las libertades de los otros miembros del grupo social. En conclusión la libertad de actuar ya sea positivamente o negativa, de cualquier persona, termina donde inicia la libertad de las demás personas.

La Corte de Constitucionalidad interpreta en el artículo número 5, que el derecho de todas las personas de hacer lo que la ley no prohíbe y a no acatar órdenes que no están basadas o tipificadas en la ley, sin embargo, todos los derechos individuales que están contenidos en la parte dogmática de la Constitución no son concebidos en forma absoluta, así realmente el exceso de libertad no es considerada como libertad pues importa su ejercicio para unos y la negación del igual derecho que a tal ejercicio tienen los demás. En la doctrina del Derecho constitucional se llega a afirmar que no pueden existir libertades de carácter absoluto y que todos los derechos individuales son limitados en cuanto a su extensión. Se establece que ninguna Constitución puede conceder ningún tipo de libertades sin sujeción a la ley que establezca los límites

naturales que devienen del hecho real e incontrovertible de que el individuo vive en sociedad en un régimen de interrelación.

Es importante la posición de la Corte de Constitucionalidad, puesto que el derecho de hacer lo que la ley no prohíbe tiene sus limitaciones, puesto que no pueden existir libertades arbitrarias que concluyan en la comisión de un hecho ilícito penal. De ello se desprende el límite de los derechos individuales para las personas.

Respecto al derecho de libertad de acción, Ramiro De León Carpio, refiere que todos los guatemaltecos poseen derecho a realizar todo lo que se quiera, siempre y cuando la ley no lo prohíba, al igual hace mención que también se posee el derecho de poder hablar todo lo que se considere necesario y poder aportar todo tipo de opiniones sin que ningún tipo de autoridad ni personas puedan limitar ese derecho. Según lo anterior se llega a la conclusión que si una persona no comete ningún acto o acción que viole una ley, de ninguna manera puede ser molestada porque en definitiva está actuando de una manera legal.

Para José Arturo Sierra González, el Derecho de libertad de acción es relativa o simplemente limitada, pero hace mención que todas las personas para poder garantizar su propia existencia, satisfaciendo necesidades, alcanzar metas, entre una diversidad de situaciones, ellos pueden y deben asumir la conducta que crean necesaria pero siempre y cuando no sobrepasando lo que establece la ley, entonces según lo citado anteriormente se puede concluir que toda persona realmente al final puede hacer lo que la ley no le prohíba y que no puede ser obligada a hacer lo que no quiere, como una protección a su libertad individual y las libertades de los otros miembros de la sociedad.

Finalmente Ramiro De León Carpio, indica que este artículo, para garantizar la libertad de acción, refiere a que *“uno está obligado a cumplir o a acatar órdenes siempre que*

estén basadas en una ley y emitidas o dadas conforme a ella, pero si no es así no tiene uno por que cumplir con esas órdenes.”⁷

1.7.1 Límites del derecho constitucional de libertad de acción

Hablando un poco sobre la realidad que vive Guatemala, este artículo se puede decir que puede ser utilizada como una acción que puede tener efectos contrarios a los esperados, porque existen una variedad de conductas antisociales o lascivas que no están tipificadas en la ley y que las personas los cometen y por no estar tipificados en ley no pueden ser sancionados, y esto sería nada más un poco de conciencia en cada persona para que en nuestro país se hiciera y se respetara lo que realmente es correcto.

José Arturo Sierra González nos menciona que la libertad de poder actuar ya sea positivamente o negativa de una persona, finaliza donde principia la libertad de las demás personas.

Entonces se puede decir que una de las limitantes que posee el derecho de libertad de acción es que el comportamiento de una persona no viole los derechos de otras personas, ni que de ninguna manera les puede impedir su ejercicio o derecho de libertad.

Como un ejemplo de la libertad del accionar de cada ciudadano, se puede mencionar la libre locomoción, libertad de comprar al precio estipulado por el vendedor, circular en vehículo, con los requisitos legales de portar licencia de conducir, no hablar por teléfono celular, respetar las señales de tránsito y los límites de velocidad impuestos por la ley respectiva.

Tanto la Constitución Política de la República de Guatemala, como las leyes ordinarias, otorgan derechos a todos los guatemaltecos y para disfrutar de esos derechos

⁷ De León Carpio, Ramiro. *Catecismo Constitucional*. Instituto de Investigación y capacitación Atanasio Tzul, Guatemala, 1989, Pág. 17 -18.

individuales y sociales, es obligación de todas y todos cumplir con las disposiciones que la ley regula. De ello se infiere que todas y todos los guatemaltecos responsables, deben conocer las leyes y cumplir con lo que en ellas se dispone, acatar las prohibiciones respectivas y conocer hasta dónde llegan los límites personales y los de la ley. Si se violan los principios constitucionales y legales, recibirá una sanción penal, de acuerdo a la comisión de delitos y faltas.

Por otra parte, la libertad de acción, en cualquiera de sus expresiones, tiene límites fijados por la Constitución Política de la República de Guatemala, y por la legislación nacional.

De lo anterior se desprende que también el investigador privado tiene derechos y obligaciones como todo ciudadano en su actuar dentro de los márgenes de la ley nacional.

CAPÍTULO II

INVESTIGADOR PRIVADO

2.1. Antecedentes de la seguridad privada en Guatemala

La seguridad privada o los dispositivos que en la historia han tenido sus características fundamentales, forman parte esencial dentro de la dinámica social de una manera permanente.

En la colonia, las haciendas y todas las propiedades del área rural contaban con grupos de personas que estaban armadas, en casos de desordenes o incidentes, grupos de personas con o generalmente sin entrenamiento. Todos estos grupos estaban controlados por los propietarios y hacendados, constituían en la mayoría de ocasiones auténticas unidades militares que podían auxiliar a la débil fuerza pública regular y ante la cual solían subordinarse.

Durante la modernización del Estado, producida a raíz de las revoluciones de 1872 y 1944, conllevó la progresiva profesionalización de la fuerza pública, en general a lo que se refiere las fuerzas militares. A diferencia del progreso de profesionalización de la policía que fue debidamente mucho más lento, de tal modo que prevaleció la lógica del vigilantismo⁸ y el pistoleroismo⁹, más que todo en propiedades del sector rural.

Durante la institucionalidad de la policía, como una fuerza de prevención y punitiva, tuvo su primer desarrollo en el año 1882, cuando es realmente constituida como Policía Urbana, y esta llega a sustituir a la Guardia Civil. Durante tal situación se sientan las bases de la profesionalización de la policía en Guatemala. En el año de 1955, durante el gobierno del coronel Carlos Alberto Castillo Armas, se Constituye la Policía Nacional, mediante el Decreto Presidencial No. 332. La estructura y su funcionamiento obedecen

⁸ Vigilantismo: fenómeno que sucede cuando alguien decide hacerse cargo del cumplimiento de la Ley. Estas personas realizan acciones como la intimidación de sospechosos o la detención y ejecución de supuestos delincuentes.

⁹ Pistoleroismo: Acción que consistía en contratar pistoleros y otros <matones> para matar a destacados sindicalistas y trabajadores, para así frenar sus reivindicaciones.

a una lógica militar, hasta el año 1985, cuando por medio del Decreto Ley del Jefe de Estado No. 37-85, se hace una reforma a la Ley Orgánica de la Policía Nacional, de 1955. A partir de ese año la estructura y lógica interna, adquieren características puramente civiles.

Mientras tanto, hasta la década de los años 60, la seguridad privada se había limitado a los servicios de guardianía, serenazgo y escoltas. El uso de armas de fuego en estas funciones (salvo los escoltas) fue limitado. Luego, empresas privadas influidas por técnicos extranjeros difundieron el uso de alarmas y de guardia armada de reacción, que comenzó a denominarse policías privadas.

Fue bajo esta influencia que se promulgó la Ley de Policías Particulares, Decreto 73-70 del Congreso de la República. Las características y funcionamiento de las empresas de seguridad privada fueron, en este contexto, un émulo de la institución policial gubernamental. A tal punto que en una de las primeras propuestas de la Ley, un mando policial sugirió que se uniformaran de manera semejante a la Policía Nacional para infundir respeto y que se diferenciaran de ésta únicamente por sus distintivos.

Finalmente, en el período que corre de noviembre de 1970 a marzo de 1997, cuando se promulgó la Ley de la Policía Nacional Civil (Decreto 11-97 del Congreso de la República), que en el segundo párrafo de su artículo 5 ordenaba, al referirse a los prestadores de servicios de seguridad privada e indicaba que tales personas se podrían organizar y funcionar únicamente con previa autorización del Ministerio de Gobernación, mediante un acuerdo ministerial. En consecuencia de esto, se adecuara a la presente ley la normativa que regula el control administrativo y funcional de todas las personas individuales y entidades de seguridad privada, las cuales no podrían denominarse como policías.

Esta nueva complejidad se sumaba a la aportada por el Decreto 19-79 del Congreso de la República, Ley de los cuerpos de seguridad de las entidades bancarias estatales y

privadas, que segregaba a este tipo de prestadores del servicio de las empresas no especializadas en esa rama.

Con lo que fue la firma de los Acuerdos de Paz se expuso nuevamente la necesidad que existía de readecuar la normativa que regula los servicios de seguridad privada, como parte del paquete de leyes de seguridad que harían viable el Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil (AFPC). De conformidad con el AFPC en el numeral 32, el Gobierno de Guatemala, se compromete a: *“promover una ley que regulara el funcionamiento y los alcances de la empresas, con miras a supervisar su actuación y la profesionalidad de su personal, y asegurar que las empresas y sus empleados se limitaran al ámbito de actuación que les corresponde, bajo el control de la Policía Nacional Civil”*. Hubo varios esfuerzos por generar una nueva legislación en esta materia y de esa cuenta se presentaron varias iniciativas de Ley, se promovieron mesas de discusión con diversos sectores y finalmente el Congreso de la República aprobó la nueva legislación.”¹⁰

El 23 de noviembre 2010, el Congreso de la República aprobó el Decreto 52-2010, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada. Este fue publicado el 22 de diciembre del mismo año y entró en vigencia el 2 de mayo de 2011. El decreto 52-2010 provee una serie de definiciones y categorizaciones, y establece las contravenciones a la Ley y sanciones correspondientes; crea la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, la cual tiene a su cargo la supervisión y fiscalización de las Empresas y personas individuales que sean autorizadas por la misma para prestar servicios de seguridad privada. Para el efecto, continuará apoyándose en la Policía Nacional Civil.

Esta nueva Ley en materia de Seguridad Privada complementa sus postulados con otras leyes, tal es el caso de la Ley de Armas y Municiones, decreto 15-2009, la cual incorporó nuevas obligaciones a las Empresas en lo relacionado a la tenencia y portación de armas de fuego, atribuyéndole a la Dirección General de Control de Armas y Municiones, la posibilidad de supervisar la tenencia y portación de armas de fuego,

¹⁰ Ministerio de Gobernación. Dirección General de Servicios de Seguridad Privada. *Manual del curso básico de agentes de seguridad privada*, Guatemala, 2012, Pág. 7.

resultando imprescindible que toda empresa o persona individual que prestará servicios y sea autorizada para el efecto, realice un análisis tanto de la ley particular de los servicios como aquellas que están relacionadas con la misma.

Según el artículo 41 del Decreto 52-2010, ley que regula los servicios de seguridad privada, establece una serie de servicios de seguridad privada los cuales pueden brindar uno o más de ellos paralelamente siempre y cuando estos estén autorizados por medio de licencia de operación y los cuales se describen a continuación: Reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de recursos humanos para la prestación de servicios de seguridad privada.

En cuanto a la policía preventiva, se refiere a la prevención del delito y la policía punitiva es la que se encarga de los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un depositario legal que limita la facultad de castigar del Estado.

En relación a lo anterior, se puede afirmar que la policía privada, es una institución que se desempeñó a la par de la policía nacional, y actualmente se encuentra funcionando por medio del Decreto 19-79 del Congreso de la República, que contiene la Ley de cuerpos de seguridad, mediante el control y supervisión del Ministerio de Gobernación.

La Dirección de servicios de seguridad privada, es una entidad que mantiene el control de las empresas de seguridad, entidad que depende del Ministerio de Gobernación. Se considera que es positivo su funcionamiento para la fiscalización y control del cumplimiento de la ley respectiva.

“En la actualidad hay en Guatemala 149 empresas autorizadas para prestar servicios de seguridad privada. Excepcionalmente estas empresas cuentan con guardias propios, por lo regular cuentan con personal de guardia subcontratado de otras empresas. Estas empresas han estado fuera de regulación, pero el Decreto 52-2010 ya las incluye dentro de los prestadores regulados. Existe, asimismo, un número

indeterminado de empresas que prestan servicios de seguridad privada sin haber sido autorizadas. Unas, porque se encuentran en proceso de trámite y la falta de control estatal les ha permitido operar impunemente. Otras son abiertamente ilegales y no han hecho intento alguno por regularizar su situación. Debido a que es una norma reciente, existen muchos aspectos en los que las empresas no se encuentran cumpliendo con los mandatos legales.”¹¹

Conforme ha evolucionado el mundo, también lo ha hecho el trabajo de investigación privada. Cada vez más el trabajo se basa en el trabajo en equipo y los dispositivos electrónicos sofisticados como cámaras, celulares, grabadoras. Más de un conocimiento práctico de los ordenadores que se requiere y en muchos casos que la asignación especialista en el equipo necesario para tal fin.

2.2. Investigador privado

Según la Ley de Servicios de Seguridad Privada en su artículo 49 aporta una definición acerca de lo que son los investigadores privados la cual menciona que los investigadores privados son aquellas personas que están capacitadas y deben estar debidamente certificadas para prestar algún tipo de servicio de investigación de un carácter estrictamente privado. Algo muy importante en el tema de un investigador privado es que por ningún motivo el investigador puede invadir el ámbito de acción de las actividades del Ministerio Público, y de igual manera de instituciones que se encargan de velar por la seguridad pública y la defensa nacional, así como cualquier otro tipo de institución que tenga relación con el Estado y si por algún motivo se tiene conocimiento de algún hecho ilícito que el investigador privado haya realizado o cometido, debe ser notificado al Ministerio Público, para su debida investigación. El investigador en el desempeño de sus labores como tal, siempre debe portar identificación.

¹¹ Ministerio de Gobernación. Dirección General de Servicios de Seguridad Privada. *Manual del curso básico de agentes de seguridad privada*, Guatemala, 2012, Pág. 8

Comúnmente también se les conoce a los investigadores privados como detectives, a la cual tiene una definición que etimológicamente la palabra detective proviene del inglés detective. Ésta viene del latín *detectus* y ésta del verbo *detegere* compuesto por: de (quitar) y *tegere* (cubrir). Es decir, quitar la cubierta¹².

Otra definición sobre detective según la Real Academia Española dice que un detective es un *“Policía particular que practica investigaciones reservadas y que, en ocasiones, interviene en los procedimientos judiciales.”*¹³

El detective o investigador privado es un profesional que trabaja para personas particulares, empresas, y realiza investigaciones de hechos y conductas privadas, para obtener pruebas para su cliente, que se reflejarán en la forma a convenir con el cliente.

En Guatemala, los policías particulares no son auxiliares de la administración de justicia, sino que únicamente los agentes de la policía nacional civil.

Actualmente la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene a su cargo el programa de cursos libres universitarios y específicamente el curso de investigación criminalística, mediante el fundamento legal contenido en el Decreto 15-2012 de la Dirección de Investigaciones criminalísticas y definiciones para el investigador.

La Universidad Rafael Landívar, imparte la carrera de Técnico en investigación criminal y forense, la cual el perfil adecuado para ejercer como un investigador, en donde adquieren las competencias necesarias para conocer y comprender el sistema jurídico guatemalteco, aplicado a la Criminalística y a las Ciencias Forenses y de igual manera la capacidad para aplicar y utilizar las técnicas, metodologías y equipamiento específico para la investigación forense para hacer eficiente la investigación que realizan.

¹² De Chile. (2008).Etimología de detective. Santiago, Chile. Extraído de: <http://etimologias.dechile.net/?detective>

¹³ Diccionario de la Real Academia Española, Vigésima segunda edición. 2011.

2.2.1. Prohibiciones y responsabilidad administrativa

Según: el artículo 5 de la ley que regula los servicios de seguridad privada, establece que la actividad encaminada a obtener y aportar información sobre conductas o actos estrictamente privados. Los investigadores están obligados a guardar el secreto profesional y la prohibición de no divulgar públicamente la información obtenida, bajo ninguna circunstancia, solo en los casos establecidos por la ley.

Según la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada nos es clara con las prohibiciones que tienen en específico los vigilantes, guardias para propiedades rusticas, escoltas privados e investigadores privados, las cuales son las mismas para todos.

En el artículo 59 indica las prohibiciones las cuales son:

- a) Intervenir en actividades que alteren el orden público o pongan en peligro la seguridad nacional;
- b) En ejercicio de sus funciones u obligaciones, ejercer algún tipo de control sobre opiniones políticas, gremiales, sindicales o religiosas, o sobre la expresión de tales opiniones;
- c) Dentro de sus funciones u obligaciones, crear o mantener bancos de datos con el objeto de ejercer el control definido en la literal anterior, o crear archivos que violen el derecho de protección de datos personales;
- d) Comunicar a terceros cualquier información que conozcan en el ejercicio de sus funciones sobre sus clientes, personas relacionadas con éstos, así como los bienes y efectos que custodien, excepto cuando se trate de asuntos de seguridad del Estado;
- e) Participar, en forma personal, cuando se encuentra en funciones, en reuniones y manifestaciones de carácter político;
- f) Realizar operaciones electrónicas, técnicas, encubiertas y de investigación de cualquier índole que correspondan a las instituciones del Estado;

- g) Ser miembro o funcionario en activo del Ejército de Guatemala, ministerio encargado de la seguridad, la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República 54 Ley que regula los servicios de seguridad privada anotada y otros documentos –SAAS-, Ministerio Público, Policía Nacional Civil, Sistema Penitenciario o cualquier institución vinculada a la seguridad o inteligencia del Estado;
- h) No portar cuando esté en servicio, la credencial extendida por la Dirección;
- i) Realizar, sin autorización y sin formar parte del servicio, registros a personas o vehículos, o retener en forma prolongada y sin justificación, documentación personal;
- j) Prestar servicios de seguridad privada, incluyendo aquellos servicios que impliquen el uso de la fuerza y armas de fuego de forma indebida y desproporcionada con relación a las funciones y niveles de seguridad necesarios, objetivos y naturaleza señalados en esta Ley, así como no tomar las medidas para evitar la afectación de la vida, integridad física y demás derechos de las personas; y,
- k) Ingerir bebidas alcohólicas en horas de servicio.

La violación a las prohibiciones establecidas en el presente artículo, dará lugar al cese de funciones del personal infractor, independientemente de las responsabilidades penales y civiles en que incurra.

La Responsabilidad administrativa del investigador privado esta especificada en la ley que regula los servicios de seguridad privada en el articulo 66 la cual indica que toda persona que preste servicios sin la autorización o sin la licencia de operación que regula la ley, comete el delito de prestación ilegal de servicios de seguridad privada la cual estará sancionada con una pena de seis a doce años de prisión y multa de cien mil Quetzales.

2.2.2. Requisitos para un investigador privado

Los requisitos son indispensables para poder fungir como investigador privado, y si no se contara con ellos, se estaría cayendo en delito el cual está tipificado en la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, en su artículo número 66 el cual regula que: *“toda persona que preste servicios de seguridad privada sin debida autorización o sin licencia de operación, cometerá el delito de prestación ilegal de servicios de seguridad privada y que de igual forma se le sancionara con pena de seis a doce años de prisión y una multa de cien mil quetzales. En las mismas responsabilidades y sanciones, incurrirán quienes con conocimiento contraten a personas o empresas que no estén autorizadas para prestar este tipo de servicio privado. Y de igual manera miembros del Consejo de Administración y representantes legales de personas jurídicas que incidan en el delito ya mencionado, también serán sancionados penalmente y civilmente y se les impondrá la pena anteriormente establecida”*.¹⁴

La legislación guatemalteca, de igual manera establece los requisitos que se deben tener para poder fungir como tal. Según la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, para ser investigador privado se debe contar con lo siguiente:

- a) Haberse graduado en el nivel técnico universitario, universitario u oficial graduado de los centros de formación de las instituciones de seguridad del Estado;
- b) Haber obtenido la capacitación y certificación por el ente establecido por la Dirección;
- c) Acreditar que su retiro de otras empresas o instituciones no se originó por la comisión de algún delito doloso o violación de derechos humanos; y,
- d) Carecer de antecedentes penales y policíacos.

¹⁴ Decreto número 52-2010, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, artículo no. 66, Congreso de la República de Guatemala, 2010.

Los requisitos descritos anteriormente, se encuentran establecidos en el artículo 49 de la ley mencionada.

Además debe tener buena conducta, debe ser diligente y discreto con la información recabada, así como obediente y disciplinado. Al decir que un investigador debe ser diligente refiere a que debe tener una conducta favorable hacia su trabajo, se esfuerza constantemente para poder entender y realizar mejor las tareas o investigaciones que se le han encomendado, hace uso de su inteligencia en pro de su labor, debe poseer pensamientos positivos, se centra en realizar su trabajo de la manera más eficaz y eficiente, todo esto realizado de una manera disciplinada.

2.3. Requisitos específicos para agentes, consultores o asesores

Los agentes investigadores, asesores o consultores que ofrezcan sus servicios dentro de una empresa autorizada deberá cumplir con requisitos específicos para poder actuar como tal, los cuales están establecidos en la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, Decreto Numero 52-2010, los cuales les corresponde dar cumplimiento dependiendo de qué tipo de servicio brinden como por ejemplo:

- a) Investigadores privados: Todos los investigadores privados deben haberse graduado a nivel mínimo de técnico universitario, universitario u oficial graduado de centros de formación de instituciones de seguridad del Estado, haber obtenido capacitación y certificación por el ente establecido por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada a cargo del Ministerio de Gobernación, acreditar que su retiro de otras empresas o instituciones no se origino por la comisión de algún tipo de delito doloso o haber violado los derechos humanos y por ultimo carecer de antecedentes penales y policiaicos.

- b) Consultores o Asesores: Todo consultor o asesor debe de haberse graduado como mínimo de un nivel técnico universitario u oficial graduado de centros de formación de instituciones de seguridad del Estado, al igual que poseer experiencia

comprobable en la rama como mínimo de cuatro años en seguridad nacional o seguridad interior.

2.4. Servicios de investigación privada

Los servicios de investigación privada se definen según la Ley que regula los Servicios de Seguridad Privada, la cual indica que es la actividad que está encaminada a obtener y poder aportar información sobre conductas o actos en el ámbito privado y que de igual manera los investigadores están debidamente obligados a guardar el secreto profesional y que toda la información que se recabe no podrá ser divulgada públicamente, únicamente en situaciones y casos que la ley establezca¹⁵.

De esto se desprende que los servicios de investigación privada no se pueden realizar fuera de lo que es el ámbito única y estrictamente de carácter privado con la excepción de cuándo se soliciten los servicios de investigación privada en casos que tengan que ver en el área pública entonces pasarían a ser servicios de carácter público, como por ejemplo en el caso de un homicidio. No obstante en la legislación guatemalteca no se limitan ni se especifican los ámbitos, solo se imponen límites en el actuar interfiriendo la actividad de las entidades de seguridad pública.

Con finalidad académica se ve en la necesidad de acudir al Manual de Investigación Privada, de: José Manuel Ferro Veiga. Dicho autor hace la salvedad que en una gran mayoría de países la profesión de investigador está regulada por una ley y que dicha ley no es homogénea de una país con otro y que siempre existirán diferencias en los mismos.

¹⁵ Casos de excepción: las destinadas a prevenir la comisión de delitos futuros, las orientadas a prevenir consecuencias graves al bien común, las encaminadas a impedir el encubrimiento de delitos de violencia, violencia contra menores, violencia contra personas con discapacidad.

Los servicios que habitualmente prestan los investigadores privados según José Manuel Ferro Vega son:

- a) **Ámbito Empresarial**
 - a. Competencia desleal
 - b. Duplicidad de trabajo
 - c. Contra-espionaje industrial
 - d. Intrusismo profesional
 - e. Defensa de la propiedad industrial e intelectual
 - f. Seguridad informática
- b) **Ámbito Laboral**
 - a. Bajas laborales fingidas
 - b. Control sobre delegados sindicales
 - c. Informes pre-laborales
 - d. Prevención de hurtos
 - e. Sistemas de vigilancia interior
 - f. Seguridad informática
 - g. Selección de personal
- c) **Ámbito particular**
 - a. Infidelidad conyugal
 - b. Separación o divorcio
 - c. Cuentas duplicadas
 - d. Pensión alimenticias
 - e. Custodia de hijos
 - f. Malos tratos (vigilancias y/o seguimientos)
 - g. Seguimiento de órdenes de alejamiento
 - h. Comportamiento dudoso de hijos
 - i. Sospechas acerca del servicio domestico
 - j. Secuestros
 - k. Sectas

- d) Otro tipo de servicios
 - a. Peritajes grafológicos
 - b. Peritajes sobre falsificación de documentos
 - c. Dispositivos GPS
 - d. Análisis de voz
 - e. Análisis de huellas
 - f. Análisis de ADN
 - g. Detección de escuchas ilegales
 - h. Barridos telefónicos y ambientales

2.4.1. Personas individuales

El artículo 4 del Reglamento de la Ley, regula los requisitos indicando que las personas individuales que pretendan obtener autorización para prestar servicios de seguridad privada a título personal de escolta o investigador privado, además de los requisitos establecidos en los artículos 15 y 16 de la Ley, deben cumplir con los requisitos siguientes:

1. Solicitud cumpliendo con lo establecido en el artículo 16, literales b), d) y e) de la Ley.
2. Copia simple del comprobante de pago del trámite administrativo.
3. Hoja de vida firmada, con fotografía tamaño cédula en blanco y negro.
4. Declaración jurada del solicitante en la que se compromete a dar cumplimiento de la Ley y sus reglamentos.
5. Constancia original de inscripción y modificación del Registro Tributario Unificado (RTU)

2.5. Investigadores privados fungiendo como consultores técnicos

De acuerdo con Hernando Devis Echandía, un consultor técnico es *“un auxiliar de alguna de ambas partes del proceso, que no está obligado a exponer su concepto, cuando sea desfavorable a ésta y que por ningún aspecto puede asimilarse al perito. Entonces un consultor técnico es una persona que tiene conocimientos especiales sobre una ciencia, arte o técnica, designado por una de las partes en el proceso, el cual está encargado de auxiliar”*¹⁶.

El Código Procesal penal de Guatemala en su artículo 141 describe lo que son los consultores técnicos, el cual establece que si por las particularidades del caso cualquiera de ambas partes ya sea de la defensa o por de la parte acusadora necesita ser asistida por un consultor especializado en una ciencia, arte o técnica, lo podrá proponer al Ministerio Público o directamente al tribunal, quien será el encargado de decidir si se le designa o no, siempre y cuando según las reglas que son aplicables a los peritos, en lo pertinente, salvo que sea legalmente inhábil conforme lo describe el Código Procesal Penal.

Seguidamente describe que los consultores técnicos tienen la capacidad de poder presenciar operaciones periciales y poder hacer observaciones durante su transcurso, con la salvedad que no podrán emitir ningún tipo de dictamen. Durante los debates los consultores podrán acompañar a quien se asiste, y de igual manera también podrán realizar interrogatorio directamente a los peritos, traductores o intérpretes, y ultimar sobre la prueba pericial, siempre y cuando bajo las direcciones de la parte que lo haya propuesto.

1. ¹⁶ Devis Echandía, Hernando. *Teoría general de la prueba judicial*, Víctor P. de Zavalía, Editor, Buenos Aires, Argentina, 1995. Pag. 123

En Guatemala, el consultor técnico es propuesto por el Ministerio Público, o por otra parte, y el tribunal quien decidirá sobre su designación, conforme lo regula el artículo 141 del Código Procesal Penal.

Por cualquier circunstancia o motivo del caso, tanto la parte defensora como la parte acusadora puede solicitar la asistencia de un consultor, es aquí donde se puede decir que podría entrar en las funciones del investigador privado, es una persona capacitada en una o diversas materias o ciencias específicas y puede ser solicitado para presenciar el proceso de todas las operaciones periciales y de igual manera podrá realizar observaciones o comentar durante el transcurso del proceso.

Muy importante es que el consultor en este caso sería un investigador privado, no tendrá la facultad de poder emitir un dictamen del proceso, sino que solo los peritos del Ministerio Público, tomarán nota de aquellas observaciones que el consultor técnico les haya hecho saber. Los consultores técnicos tienen la facultad de asistir y de poder interrogar a los peritos, traductores o intérpretes y poder concluir sobre la prueba pericial en los debates, siempre y cuando bajo la dirección de la parte quien lo propuso.

La figura del Consultor Técnico se asemeja al perito dado que sus funciones son similares, pues tanto uno como el otro, deben de estar titulados en la materia de que se trate la cuestión particular de un proceso penal determinado, en razón de ello la ley establece que en la designación del Consultor Técnico deben aplicarse, en lo posible todo lo relativo a los Peritos.

En algunas ocasiones se suele confundir la figura del Consultor Técnico con la del perito, a continuación se mencionaran algunas diferencias.

Entre las diferencias se puede encontrar que el perito es nombrado de oficio o a solicitud de parte, mientras que el consultor es nombrado únicamente a petición de la parte interesada, el consultor técnico no se le discierne el cargo, mientras que al perito se le discierne el cargo y lo acepta bajo juramente, el cargo del perito es obligatorio, mientras

el cargo del consultor es contractual entre él y la parte interesada, el consultor lo nombra el Ministerio Público, El Juez o el Tribunal de sentencia, únicamente a petición de parte; mientras el perito es nombrado por el Ministerio Público o el Juez, de oficio o a petición de la parte, el consultor técnico solo podría ser negado en cuanto a su idoneidad, capacidad o especialidad; mientras el perito puede excusarse o ser recusado, al perito le fijan los temas de peritación mientras que al consultor técnico no se le fijan temas de consultoría porque no rinde dictamen, el consultor no rinde dictamen, mientras el perito si lo hace, el consultor no incurre en ningún tipo de responsabilidad, mientras el perito puede incurrir en responsabilidad penal si falta a la verdad, los peritos no son auxiliares de las partes del proceso; los consultores son auxiliares de los intervinientes en el proceso.

Entre las similitudes se pueden encontrar que ambos poseen conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica, ambos se utilizan para valorar o explicar algún elemento de prueba, deben ser titulados en la materia a que pertenezcan o a falta de ser titulados, deben ser personas idóneas para el cargo, los dos no pueden actuar simultáneamente como perito y consultor técnico, ambos pueden intervenir en la fase de investigación o en el debate.

Para finalizar con el tema de los consultores técnicos, se establecerá la importancia y las ventajas que posee su intervención, en virtud que se justifica su intervención, en que dentro del mismo se pueden dar hechos que las partes desconocen sobre determinados conocimientos, que solo una persona instruida en la materia puede orientarlos, de esta forma coadyuva también a las partes, a quienes instruye sobre los asuntos en que pueda surgir discrepancia en el análisis efectuado a las partes, por de las autoridades y el realizado por la parte de la defensa.

CAPÍTULO III

REGLAS DE VALIDEZ PROBATORIA DE LOS INDICIOS APORTADOS PROCESALMENTE

3.1. Reglas de validez probatoria de los indicios aportados procesalmente

Para principiar a desarrollar la temática objeto de estudio, es necesario indicar que la valoración de la prueba es efectuada por el juez, quien debe tener presente tres aspectos: tendrá que percibir los hechos a través de los medios probatorios, los cuales pueden ser directos, como la inspección ocular; el juez deberá efectuar una representación o reconstrucción histórica de los hechos en su conjunto, además de utilizar los medios directos, puede emplear los medios indirectos, los que únicamente proporcionan datos y a partir de ello el juez elabora un argumento para deducir la existencia de un hecho como ocurre con los indicios. En tercer lugar, el juez desarrolla un análisis o razonamiento mediante el cual se obtienen las inferencias de los datos percibidos.

Para tener un contexto más amplio sobre que es un indicio y prueba, a continuación se dará una pequeña definición de ambos, para tener en claro su diferencia.

Se entiende por indicio a toda clase de elemento que se halla relacionado de alguna forma con el delito, pero que por sí solo dentro de un proceso penal no adquiere la fuerza probatoria suficiente. En el plano más concreto y dentro del concepto de indicio material, Montiel Sosa dice de este que *“es todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio, que se usa y se produce respectivamente en la comisión de un hecho.”*¹⁷ Explicado de otro modo, es todo elemento físico que tiene algún tipo de relación con el acto criminal. Al hablar de indicio también se puede decir que es una operación de tipo mental, cuyo fin es poder conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse de las pruebas. Al concluir esta primera etapa, debe de confrontar los indicios con otros medios de prueba, para que se puede establecer si los excluyen o los

¹⁷ Sosa Montiel, Juventino. (2003). Criminalística, Tomo I. Madrid, España. Editorial Limusa. Capítulo 5

alteran, igualmente se analizaran en relación con los “contra indicios”. Al final se puede emitir una conclusión acerca de que si esos indicios son suficientes para obtener la certeza que se requiere en la sentencia o decisión interlocutoria que debe pronunciar.

Los indicios representan una prueba de carácter indirecto, denominados también como de segundo grado, debido a que se apoyan en otras (testimonios, peritajes, entre otras) a través de las cuales se puede conocer el hecho indiciario o circunstancial.

Al término evidencia se le llama así a la parte de un indicio material que alumbró otro nuevo, es decir, la multiplicación o ampliación del indicio en otro indicio material más. Por ejemplo: un objeto cualquiera que ha sido robado o manipulado por el autor en la perpetración del delito es un indicio sobre sus actos, pero si además el objeto en cuestión tiene sus huellas dactilares se produce otro nuevo indicio al que denominamos evidencia.

A pesar de la clara diferencia entre indicio y evidencia material, en la práctica habitual ambos términos se equiparan y se acaba otorgando a los dos el mismo significado, por lo que no debe sorprender encontrar textos policiales o judiciales en los que no se haya establecido esta diferenciación. .

Referente a las reglas de validez probatoria de los indicios, el artículo 182 del Código Procesal Penal, establece la libertad de prueba, menciona que en materia penal todo hecho o elemento que esté ligado en el objeto de un procedimiento penal y que sea de carácter decisivo para la decisión que el tribunal tome, puede ser probado por cualquier medio de utilización de prueba física, digital, entre otros tipos de pruebas. La investigación se trabajó sobre el área penal, debido a que este ámbito

Refiriéndose a las reglas de validez probatoria de los indicios, el Código Procesal Penal establece la libertad de prueba, haciendo mención que en materia penal todo hecho o elemento que esté ligado en el objeto de un procedimiento penal y que sea de carácter decisivo para la decisión que el tribunal tome, puede ser probado por cualquier medio de utilización de prueba física, digital, entre otros tipos de pruebas.

El artículo 182 del Código Procesal Penal, establece que se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas.

De igual están regulados en el Código Procesal Penal, otros medios de prueba, regulando que se podrá hacer uso de cualquier otro medio de prueba con la condición que dicha prueba o indicios no perjudiquen las garantías y las facultades de las personas reglamentadas en dicho Código.

El artículo 185 del Código Procesal Penal, además de los medios de prueba previstos, se podrá utilizar otros distintos, siempre que no supriman las garantías y facultades de las personas reglamentadas en este Código o afecten el sistema institucional. La forma de su incorporación al procedimiento se adecuará al medio de prueba más análogo de los previstos, en lo posible.

En el proceso no todo indicio puede formar parte de él, para su validez o para poder ser admitido como indicio debe estar íntimamente relacionado de una manera directa con el objeto de averiguación y por tal motivo debe ser útil para el esclarecimiento de la verdad. Los únicos facultados para limitar los medios de pruebas que se ofrecen en un proceso son únicamente los tribunales, ya que ellos tomarán la decisión de limitarlos cuando resulten ostensiblemente exuberantes.

Los medios de prueba que no pueden ser tomados en un proceso son aquellos que hayan sido obtenidos por un medio ilícito o prohibido, como la tortura, violación de la morada sin una orden de juez competente, la obtención de información por medio de la correspondencia personal, documentos y archivos que sean propiamente privados y por medios de comunicación

3.2. Requisitos de prueba valida

Para que un indicio pueda ser elemento de prueba en un proceso y constituya como tal, y sea valorado en dicho proceso tuvo que haber sido obtenido o conseguido por un procedimiento adecuado y permitido por la ley, si ya haya sido valorado podrá ser incorporado o parte del proceso.

Artículo 186 del Código Procesal Penal, establece que todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este Código. Los elementos de prueba así incorporados se valorarán, conforme el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en el Código Procesal Penal.

La doctrina del árbol envenenado hace referencia a una metáfora legal que se emplea en algunos países para describir a todo tipo de prueba con ayuda de información obtenida de manera ilegal. Acá la lógica de la frase es que si la fuente de la prueba en este caso sería el árbol, se corrompiera, entonces cualquier cosa que se obtenga de él, que sería en la metáfora, el fruto, también estaría corrompido. Y en los procesos legales este tipo de prueba generalmente no es admisible ante los tribunales.

Cualquier prueba que directa o indirectamente y por cualquier nexo se le pudiera relacionar con la prueba nula, debía ser igualmente, estimada nula; es decir, si la obtención de una prueba no supera un control de legalidad, por ejemplo, si se obtuvo vulnerando el derecho a la intimidad, el secreto de las comunicaciones o la inviolabilidad del domicilio, se convierte en ilegítima y su nulidad insubsanable, arrastrará a todas aquellas otras pruebas directamente relacionadas y derivadas

Crista Ruiz Castillo de Juárez, nos hace mención que con relación a la prueba por deducción o inducción se produce en el caso del relato imposible, y que existe la posibilidad de poder reconstruir los hechos mediante deducciones que sean lógicas

infiriendo de los hechos que se conocen y los hechos desconocidos. Algunas veces también la conclusión la obtiene el juez por el sistema de presunciones. Esta presunción se apoya en el suceder lógico de ciertos hechos con relación a otros, y cuando la deducción se efectúa mediante el aporte de terceros, a través de la ciencia, los hechos escondidos de los hechos escasamente conocidos, aparecen por medio de la prueba de expertos o por peritajes.

De lo anterior, se infiere que el indicio es parte del principio de causalidad, y el indicio se genera de lo desconocido a lo conocido. Los indicios son juicios sintéticos basados en el principio de causalidad. Asimismo se colige que el indicio parte de un hecho probado que se fundamenta en la convicción y en la certeza para probar los hechos que se afirman.

De igual manera está tipificado en el Código Procesal Penal, el cual es otros medios de prueba, este artículo hace mención que se podrá hacer uso de cualquier otro medio de prueba con la condición que dicha prueba o indicios no perjudiquen las garantías y las facultades de las personas reglamentadas en dicho Código.

En el proceso no todo indicio puede formar parte de él, para su validez o para poder ser admitido como indicio debe estar íntimamente relacionado de una manera directa o indirecta con el objeto de averiguación y por tal motivo debe ser útil para el esclarecimiento de la verdad. Los únicos facultados para limitar los medios de pruebas que se ofrecen en un proceso son únicamente los tribunales, ya que ellos tomarán la decisión de limitarlos cuando resulten ostensiblemente exuberantes.

Los medios de prueba que no pueden ser tomados en un proceso son aquellos que hayan sido obtenidos por un medio ilícito o prohibido, podemos hacer mención de la tortura, violación de la morada sin una orden de juez competente, la obtención de información por medio de la correspondencia personal, papeles y archivos que sean propiamente privados y por medios de comunicación y por un mal proceder o extralimitación de un investigador privado.

Según los artículos 181 y 183 del Código Procesal Penal regulan las características que debe poseer la prueba para que pueda ser admisible, según la autora Angélica amparo Godoy Estupe,¹⁸ indica las siguientes características:”

- a) **Objetiva:** La prueba no debe ser fruto del conocimientos privado del juez ni del fiscal, sino que debe provenir al proceso desde el mundo externo, siendo de esta manera controlada por las partes, Por ejemplo: si el juez conoce de un hecho relevante relacionado con el proceso a través de un amigo, no podrá valorarlo si no es debidamente introducido al proceso. El Código procesal Penal, en el artículo 181 en su segundo párrafo limita la incorporación de la prueba de oficio, estableciendo que durante el juicio, los tribunales sólo podrán proceder de oficio a la incorporación de prueba no ofrecida por las partes, en las oportunidades y bajo las condiciones que fija la Ley.
- b) **Legal:** La prueba debe ser obtenida a través de medios permitidos e incorporada de conformidad a lo dispuesto en la Ley.
- c) **Útil:** La prueba útil será aquella que sea idónea para brindar conocimiento acerca de lo que se pretende probar.
- d) **Pertinente.** El dato probatorio deberá guardar relación, directa o indirecta, con el objeto de la averiguación. La prueba podrá versar sobre la existencia del hecho, la participación del imputado, la existencia de agravantes o atenuantes, el daño causado etc.
- e) **No abundante:** Una prueba será abundante cuando su objeto haya quedado suficientemente comprobado a través de otros medios de prueba.

¹⁸ Godoy Estupe, A.A. (2006). *Análisis jurídico de la valoración de la prueba en el proceso penal Guatemalteco*. Tesis de grado, USAC, Guatemala. Pág. 49–50.

3.3. Valoración de indicios

En el ordenamiento procesal penal de Guatemala, impone al juez el sistema de la sana crítica razonada para poder así valorar la prueba, en la prueba de los indicios, la apreciación o valoración debe hacerse libremente. Lo primero que debe realizar el Juez es verificar si cada uno de los hechos que considera fuente de indicio esta o no plenamente probado. Si lo anterior es así, se debe proceder a examinar el nexo causal que puede unirlo al hecho desconocido que se investiga. En tal punto se debe analizar si es grave o leve y si existe peligro de que haya sido falsificado y si son o no el resultado de la causalidad o de algún tipo de error.

Durante toda la etapa de valoración, se debe de tener muy en cuenta que todos los indicios al igual que los testimonios, se pesan y no se cuentan, aunque sea necesaria una diversidad de ellos, cuando se trata de indicios contingentes, entendidos estos como los que van a revelar de modo más o menos probable, cierta causa o cierto tipo de efecto. La prueba indiciaria está basada en el razonamiento del juez. Su punto de partida son los hechos o circunstancias que se suponen estar establecidos y cuya relación con el hecho que se está investigando se trata de deducir a esto, ya sea esto a una incógnita que debe ser determinada, un dato que debe ser complementado o una hipótesis que debe ser verificada.

Es oportuno delimitar que algunos autores estiman que la función del juez en la prueba indiciaria, exige una capacidad rara y particular, señalan que en ella se encuentra comprometida su personalidad, con sus cualidades y sus defectos, sus ideas y sus sentidos, oportunidad en la que puede apreciarse el valor del juez en toda su dimensión.

Para valorar el resultado de la prueba, existen los siguientes sistemas o reglas de valoración: Sistema de la prueba legal o tasada y sistema de la libre valoración de la prueba, este a su vez se subdivide en: sistema de la libre convicción y sistema de la sana crítica razonada.

Según el autor Devis Echandia, nos indica que la libertad de apreciación no exime de poder someterse a las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia, con esto se quiere decir que siempre se debe contar con la sana crítica, pero puede haber o no obligación de motivar la conclusión que se pueda adoptar.

Se deducen varias situaciones con respecto a lo anterior, las cuales son citadas por la autora: Angélica Amparo Godoy Estupe, en su Tesis: Análisis jurídico de la valoración de la prueba en el proceso penal guatemalteco, de la forma siguiente:

- a) Que no existen sino dos sistemas;
- b) Que la libre convicción debe ser razonada, crítica, basada en las reglas de la lógica, la experiencia, la psicología, no arbitraria;
- c) Que ese proceso de convicción debe explicarse en la motivación del fallo; y
- d) Que el sistema de la libre apreciación presenta modalidades cuando los encargados de juzgar son los llamados jurados de conciencia.

Dentro de la doctrina se distinguen tres sistemas de valoración de la prueba, los cuales son:

3.3.1. Sistema de prueba legal o prueba tasada

Este sistema quedó inutilizado con la vigencia del Código Procesal Penal Decreto 51-92 Del Congreso de la República de Guatemala. El Código Procesal Penal anterior, se basaba en este sistema. Por ejemplo, en el artículo 701 estipulaba que la confesión lisa y llana, con las formalidades de ley, hacía plena prueba, el artículo 705 preceptuaba que no hacía prueba en adulterio la confesión de uno solo de los encausados. Ese sistema se basa en la desconfianza hacia los jueces y pretende limitar su criterio interpretativo.

De acuerdo con Godoy Estupe, todas las reglas de un sistema de prueba legal o prueba tasada, el tribunal puede verse obligado a adoptar una decisión de tipo

condenatoria. Se puede dar un ejemplo, que una vez cumplidas las exigencias probatorias definidas en la ley, si se cuenta con dos testigos hábiles que coinciden en su declaración incriminatoria y la ley les atribuye el carácter de plena prueba, independientemente de la convicción personal del juez, el grado de certeza indispensable para dictar una sentencia condenatoria, en sentido inverso, el juez puede haber alcanzado el grado de certeza necesario para condenar pero, al no estar dadas las exigencias tasadas minuciosamente en la ley, se verá obligado a absolver aunque estuviera en contra de su criterio.

Este sistema básicamente era en donde el Código Procesal Penal, explicaba las condiciones en las que un juez puede absolver o condenar, bajo su criterio personal. Es decir, que el juez puede tomar la decisión bajo las condiciones que la ley le imponga, ya sea para poder ligar el indicio a favor o no del proceso.

En este sistema, el policía privado podría emitir su informe como una confesión lisa y llana como lo disponía el artículo 701, ya derogado.

3.3.2. Libre valoración de la prueba

Este sistema de valoración de la prueba no es nada más que el modo de razonar que no se apoya necesariamente en la prueba que dentro del proceso se presenta ante el juez. Tampoco se apoya en los medios de información que pueden ser fiscalizados por las partes, este es un sistema que se subdivide en la íntima convicción y la sana crítica razonada.

La libre valoración de la prueba permite al juzgador adquirir el convencimiento de la verdad con la prueba que se encuentra en el proceso, fuera de la prueba incorporada al proceso y aun más, en contra de la prueba que se aporta al proceso. Si existe falta de prueba en la causa y aún en contra de lo que se haya podido recoger, le da facultad al juez a declarar como probados algunos hechos, porque así es su convicción moral y así se lo dicta su conciencia.

3.3.3. La íntima convicción

La íntima convicción es el método en el que la ley le otorga al juez una plena independencia o libertad en la estimación de las pruebas.

Según lo mencionado anteriormente, se desprende que este sistema era el que le permitía al juzgador una amplia facultad de poder apreciar la prueba sin que la propia legislación le pueda imponer algún tipo de restricciones legales y por tal manera el juez no tiene la obligación de motivar sus conclusiones de lo que al final decidió.

Al hacer mención lo que dice el autor Victor Federico Véliz Castañeda, en su trabajo de Tesis “La libertad probatoria en el Código Procesal Civil y Mercantil como medio de modernización en el proceso” menciona que este sistema no es más que en donde la certeza del juez no está ligada a un criterio de carácter legal sino que está fundamentado nada más que en su criterio personal, lo cual debe ser realizado según su conciencia. En este sistema el juez no tiene la obligación de dar fundamentada su conclusión o conclusiones. El problema que se verifica en este sistema es que se complican las impugnaciones, ya que al momento de no saber cómo fue que el juez llegó a dar las conclusiones, no se puede apreciar si en su razonamiento cometió errores en la aplicación de la ley.

También se puede mencionar lo que dice la autora Angélica Amparo Godoy, que en este tipo de sistema, el juzgador toma su decisión sin tener que basarse en reglas abstractas y generales de valoración probatoria, sino que en base a la prueba presentada debe de poder decidir cuál es la hipótesis que estima como cierta. Y de igual manera hace una diferencia con lo que respecta al sistema de sana crítica razonada indicando que, a diferencia del sistema de sana crítica razonada no se exige la motivación de la decisión. En el sistema legal, en la formación de la convicción de los Jueces del Tribunal de Sentencia, intervienen las pruebas y las presunciones, las primeras son medios o instrumentos de verificación directa o indirecta de los hechos ocurridos y las presunciones permiten acreditar la convicción o certeza a través de

supuestos de certidumbre o consideraciones lógicas derivadas de los medios de prueba.

Este sistema se utiliza en países que tienen una influencia anglosajóna, este sistema consistía básicamente en que no existía una normatividad de la manera o forma que se le otorgaba valor probatorio a cada elemento de prueba que estaba incorporado en el proceso por los medios de prueba respectivos.

El autor Juan José Jiménez Texaj, en su trabajo de Tesis “La eficacia de las exhumaciones forenses como prueba en el proceso penal guatemalteco y la importancia de la ley de exhumaciones” nos menciona que existe también otra característica importante y es que el jurado no tiene imposición legal de poder dar los fundamentos y razones que lo motivaron a valorar de tal o cual manera un medio de prueba, se concreta únicamente a expresar su decisión, o en algunos casos hacer cierta sugerencia al juez, usualmente estos son jurados legos, esta situación hace inadecuada la fundamentación de su decisión, puesto que no hay trabas de legalismo que los abogados podrían disputar si aquellos hicieran una fundamentación, son simplemente ciudadanos comunes, que al ejercer una obligación cívica en búsqueda de una justicia.

3.4. La sana crítica razonada

El juez debe convencerse sobre la confirmación o no de la hipótesis, pero en base a un análisis racional y lógico. Por ello es obligatorio que el juez motive todas sus decisiones, demostrando el nexo entre sus conclusiones y los elementos de prueba en los que se basa. La motivación requiere que el juez describa el elemento probatorio y realice su valoración crítica, ya que de lo contrario la resolución del juez sería incontrolable y podría ser arbitraria. El Código Procesal Penal vigente, recoge este principio en sus artículos 186 y 385. Si bien la valoración de la prueba es tarea eminentemente judicial, el fiscal deberá recurrir a la sana crítica para elaborar sus hipótesis y fundamentar sus pedidos.

La sana crítica razonada no es nada más que la regla del correcto entender humano, en ella participan las reglas de la lógica, la experiencia, la psicología, entre otras. Unas y otras de estas reglas contribuyen para que el juez pueda analizar la prueba con arreglo a la razón y al conocimiento experimental de las cosas. Se dice que la sana crítica razonada, es la unión de la lógica y la experiencia, sin tener excesivas abstracciones de orden intelectual, pero sin llegar a olvidar los procedimientos legales y una higiene mental que atienda a asegurar el más certero y eficaz razonamiento. Este sistema permite al juez la libertad de razonar a voluntad discrecional o arbitrariamente.

Se deduce que este sistema no tiene ninguna regla en específico para poder valorar las pruebas, sino que hace referencia a otro tipo de procedimiento más complejo que es la toma de decisiones, en el cual el Juez es libre de poder determinar el valor que se le da a la prueba según su íntimo parecer.

Para este sistema existen limitaciones las cuales se pueden mencionar que son, la obligación de fundamentar la decisión que impide arbitrariedad e improvisación, la fundamentación que no puede hacerse con base a medios de prueba obtenidos ilegalmente, o la prohibición expresa de valorar el silencio del sindicado o la no declaración del mismo, el cual no puede utilizarse para concluir en la existencia o inexistencia de un hecho perjudicial.

CAPÍTULO IV

DERECHO CONSTITUCIONAL DE LIBERTAD DE ACCIÓN DEL INVESTIGADOR PRIVADO ANTE LAS REGLAS DE VALIDEZ PROBATORIA DE LOS INDICIOS APORTADOS PROCESALMENTE

4.1. Consideraciones generales

El fundamento de la presente temática se sustenta en la Constitución Política de la República de Guatemala, según el autor De León Carpio indica que las personas individuales y sociales, son regidas por garantías, derechos universales de los seres humanos y obligaciones que se establecen en la ley, principalmente poder realizar todo lo que la ley no prohíbe. Partiendo de este presupuesto, la normativa es clara y muestra la intencionalidad de la legislación guatemalteca, de permitir al individuo actuar con toda libertad, entre tanto, no se impida la libertad de otro o infraccionando la ley.

El problema sucede cuando se violenta la legislación que previamente ha establecido parámetros para fijar la conducta de las personas y si se infraccionan tales disposiciones, entonces se incumplen las leyes y como consecuencia se produce la comisión de un delito o alguna falta en particular.

El investigador tiene respaldo jurídico, porque la base legal de su accionar se encuentra inmerso en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 5, el Decreto 52-2010 del Congreso de la República en el artículo 49, que contiene la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada y el Acuerdo Gubernativo 417-2013, Reglamento de la citada Ley.

El investigador privado no puede intervenir directamente en las investigaciones realizadas por las entidades estatales, como el Ministerio Público o la Policía Nacional Civil, pero sí puede aportar información de algún hecho delictivo para que sea investigado por el ente rector encargado de la investigación correspondiente.

De lo anterior se desprende que el investigador privado está autorizado para averiguar aspectos de carácter particular, recabar la información y presentarla a la persona que requiere sus servicios, al igual que también puede recabar información y presentarla aun dentro de un proceso penal donde investigue el Ministerio Público, con esto no quiero decir que puede recolectar evidencias o mucho menos ofrecer u aportar prueba, recabar información y de la información recabada si esta es para un proceso penal puede la parte solicitar la práctica de un medio de prueba específico y de esta manera el investigador privado no estaría obstruyendo la investigación, sino que estaría colaborando con ella. El investigador puede ser propuesto como perito en un caso específico dentro del proceso penal según el artículo 141 establecido en el Código Procesal Penal y de ello desprende la factibilidad que los informes que presente, puedan ser aceptados como medios de prueba, de acuerdo a las reglas de validez probatoria de los indicios aportados procesalmente.

Como una consideración, se puede decir que la prueba, además de ser recabada con objetividad por parte del fiscal del Ministerio Público, la prueba obtenida y que se pretenda incorporar al proceso debe ser lícita, ésta no puede ser producto de alguna vulneración a los derechos fundamentales del imputado, esto según la teoría del árbol envenenado. Además es un principio procesal que los elementos de prueba sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al procedimiento conforme a las disposiciones del Código Procesal Penal.

4.2. La prueba y los resultados de la investigación

En un reciente trabajo, Elia Pérez Hernández, se ha dedicado a estudiar la naturaleza de la prueba consistente en los informes aportados por los investigadores privados, analizando una variedad de diferencias entre la prueba pericial y los informes de los investigadores y también las discrepancias entre la prueba testifical y la ratificación de dichos informes, la cual ha llegado a la conclusión que se trata de una categoría distinta de todas ellas, aunque próxima a la prueba testifical.

En la actualidad se puede decir que se se ha calificado los informes de los investigadores privados como un testimonio documental. La consideración actual de los medios de prueba como *numeras apertus*¹⁹, según el artículo 24 de la Constitución Española, hace de los informes de los detectives, así como de las grabaciones o cintas que aporten, medios de prueba válidos y perfectamente admisibles en Derecho.

Los informes de los detectives o investigadores sin posterior ratificación en juicio carecen de valor, según reiterada jurisprudencia, al igual que, en opinión de Elia Pérez Hernández, la declaración de los investigadores sin aportar el correspondiente informe. No comparto la opinión de esta autora, en cuanto a que la declaración de los detectives, aun sin informe, no tenga valor alguno, siempre que se preste en presencia judicial y con las debidas garantías, es decir, pudiendo ser sometida a contradicción e indicando la razón de su ciencia, como cualquier otro testigo de unos hechos.

¹⁹ *Numeras apertus*: locución latina que puede traducirse como lista abierta, se emplea cuando se pretende expresar, con finalidad o valor jurídico, que una determinada relación no se agota en su propia expresión sino que se halla abierta y admite la acumulación o inclusión de nuevas unidades o individualidad.

CAPITULO V

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En el presente capítulo se hace mención sobre la presentación, análisis y discusión de resultados que se obtuvieron durante la investigación, para ello es necesario que se tenga en mente la pregunta central de investigación: ¿Cuál es el derecho constitucional de libertad de acción del investigador privado ante las reglas de validez probatoria de los indicios aportados procesalmente?

Dicho cuestionamiento que se hace en la investigación se puede analizar desde el punto de vista que el investigador posee limitantes al momento de presentar pruebas dentro de un proceso legal de tipo penal, la cual no pueden ser valoradas como tal. Se pudo establecer que el investigador privado no puede ser parte directa dentro de un proceso legal, únicamente fungir como consultor técnico cuando así lo solicite cualquiera de las partes, ahora bien se pudo establecer que el investigador si puede aportar pruebas por medio de la parte que lo haya solicitado y esta tendrá validez probatoria dentro del proceso.

En Guatemala, en la cabecera Municipal de Huehuetenango, realmente no se cuenta con investigadores privados, todos los profesionales sobre el tema de la investigación se enfocan únicamente en instituciones públicas que se encargan de la investigación en Guatemala, podemos mencionar una de ellas: el Ministerio Público, en la actualidad afectan a los investigadores una diversidad de factores por los cuales quizá no se enfocan a la investigación privada, podemos mencionar el factor seguridad, ya que al realizar una investigación privada siempre se correrá el riesgo de tener un índice alto de inseguridad.

5.1. Derecho Constitucional

El derecho constitucional no es nada más que una parte del derecho público, que regula todo lo relativo al sistema de gobierno, la formación de los poderes públicos, toda su estructura, atribuciones y declaraciones de derechos y garantías de todos los habitantes o los miembros de una sociedad. Pero también se tiene que saber que no es solamente un conjunto de doctrinas sino también que es un dialogo que esta continuo sobre las situaciones fundamentales que conciernen a la naturaleza de una sociedad.

La materia de análisis del derecho constitucional, se concreta directamente al contenido y sistematización de la Constitución Política de un país, con esto me refiero a un enfoque de carácter estrictamente jurídico o también de normas positivas fundamentales.

Al derecho constitucional, le corresponde primordialmente el estudio de la Constitución del Estado y siendo así en ella encuentran su fundamento todas las demás ramas del Derecho. Su posición es, pues, central, dentro de todo ordenamiento jurídico político de una sociedad organizada.

El derecho constitucional se aplica en Guatemala mediante la Constitución Política de la Republica de Guatemala la cual se rige bajo el principio de perdurabilidad, por tal motivo la Constitución es de carácter permanente. La primera Constitución fue promulgada el 11 de octubre de 1825 y entro en vigencia el mismo año.

5.2. Principios específicos del Derecho constitucional en Guatemala

Los principios generales del Derecho son los enunciados normativos más generales que, a pesar de no haber sido integrados formalmente en el ordenamiento jurídico, se entiende que son parte de él, porque sirven de fundamento a otros enunciados normativos particulares. En ese sentido, la acción de un investigador, es ejercida de acuerdo a estos principios ya que expresan un juicio deontológico acerca de la

conducta a seguir en ciertas situaciones o sobre normas específicamente del ordenamiento jurídico y esto no solo es aplicable para los investigadores sino para todo tipo de persona que ejerza su profesión en este ámbito, cada uno de estos principios generales del Derecho también es un criterio que expresa un deber de conducta para los individuos, el principio o un estándar para el resto de las normas y conforme lo dispone el Ministerio de Gobernación, mediante el mencionado acuerdo gubernativo que les confiere esas facultades investigativas.

El derecho constitucional posee principios que son de carácter fundamental y esencial, los cuales tienen y deben de ser aplicados no solamente para el derecho constitucional sino también para el Derecho en general.

Los principios específicos son los siguientes:

- a) Principio de fundamentalidad
 - a. Subprincipio de organización
 - b. Subprincipio de distribución
 - c. Subprincipio de responsabilidad
 - d. Subprincipio de finalidad
- b) Principio de totalidad
- c) Principio de perdurabilidad
- d) Principio de supremacía
 - a. Principio de funcionalidad
 - b. Subprincipio de eficacia
 - c. Subprincipio de cooperación
 - d. Subprincipio de persistencia
 - e. Subprincipio de adaptación

En la actualidad, los principios del derecho constitucional deben de subordinarse a la concepción ideológica del Estado de derecho, formula que tiene ingredientes formales y de contenido.

En la actualidad en Guatemala existen algunos principios que son aplicados y otros que no lo son a cabalidad, el principio de fundamentalidad si se aplica ya que en Guatemala el derecho constitucional unicamente se ocupa de lo esencial para su estructura y su funcionamiento, el subprincipio de organización porque obviamente los poderes del Estado están debidamente estructurados y diagramados, el subprincipio de distribución porque el derecho constitucional le tiene asignada las competencias a los órganos establecidos en el poder y también determina las facultades que posee el Estado y de igual manera determina los derechos de las personas, Subprincipio de finalidad, ya que el derecho constitucional establece los fines y objetivos del Estado en la Constitución Política, el principio de totalidad, ya que ninguna rama del derecho se escapa del plan de gobierno, el principio de perdurabilidad, porque la constitución es de carácter permanente, el principio de supremacía porque la constitución tiene superioridad ante toda ley o códigos, el principio de funcionalidad de de aplicarse de forma estricta pero en Guatemala es un principio que no se aplica en totalidad debido a que en muchas ocasiones la constitución no es aplicada de forma correcta por los gobernantes y autoridades del país, al igual que el subprincipio de responsabilidad ya que muchas veces no se tiene exigencia por parte del gobierno con respecto a instrumentos de control.

5.3. Límites del derecho constitucional de libertad de acción

El límite más notorio del derecho de libertad de acciones es que el comportamiento de una persona no viole los derechos de otras personas, ni que de ninguna manera les puede impedir su ejercicio o derecho de libertad. Al igual que podemos mencionar que este artículo puede ser utilizado como una acción que puede tener efectos contrarios a los esperados, porque existe una diversa gama de conductas de tipo antisocial que no se encuentran tipificadas en la ley, y por ende las personas cometen estas acciones y no son sancionados.

Hablando sobre los límites del derecho de acción de un investigador se puede mencionar el no poder participar conjuntamente con el Ministerio Público para la

recolección de evidencia y las investigaciones que se realizan, ya que esto definitivamente vendría a coadyuvar con la eficacia de la investigación.

5.4. Antecedentes de la seguridad privada en Guatemala

Los antecedentes más importantes sobre la seguridad privada en Guatemala fue que con la firma de los Acuerdo de Paz se pudo exponer la necesidad que existía de readecuar la ley que regula los servicios de seguridad privada.

El 23 de noviembre 2010, el Congreso de la República aprobó el Decreto 52-2010, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada. Este fue publicado el 22 de diciembre del mismo año y entró en vigencia el 2 de mayo de 2011.

La ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada provee una serie de definiciones y categorizaciones, y establece las contravenciones a la Ley y sanciones correspondientes, algo muy importante es que con esta ley se crea la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, la cual tiene a su cargo la supervisión y fiscalización de las Empresas y personas individuales que sean autorizadas por la misma para prestar servicios de seguridad privada.

La importancia de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada es que reconoce los distintos tipos de servicios que se proporcionan y a cada uno le da un tratamiento distinto dado su naturaleza, para lo cual establece criterios de autorización de licencias con temporalidad definida y posibilidad de renovación; establece requisitos para la formación, investigación y autorización de licencias al personal de las empresas de seguridad privada, así como requisitos básicos de transparencia y control.

Asimismo, reduce la posibilidad de que se organicen y funcionen empresas de seguridad privada sin previa autorización, incluso tipificada como delito la prestación de servicio sin autorización o licencia de operación.

Establece criterios para trabajar como agente de seguridad privada, entre los cuales destacan los estándares de formación y las consideraciones sobre los vínculos con las fuerzas de seguridad pública, con el objeto de atenuar las posibilidades de injerencia en la seguridad pública y evitar los conflictos de intereses.

Otorga mecanismos de control y vigilancia sobre la formación que recibe el personal de seguridad privada, para garantizar que los currículos respondan a estándares mínimos preestablecidos.

5.5. Investigador privado En Guatemala

El investigador privado en Guatemala es aquella persona que tiene que estar capacitada y debe de estar obligatoriamente certificado para prestar el servicio de investigación privada; es un profesional que trabaja directamente con personas particulares o empresas que así soliciten los servicios, el cual realiza investigaciones unicamente de carácter privado, el cual tiene como finalidad la obtención de pruebas para su cliente.

De esa cuenta, el investigador privado tiene derecho de investigar y recabar pruebas de un hecho privado, que sirvan de fundamento para determinar la existencia de un delito por parte del ente investigador.

Para poder ser investigador privado en Guatemala se necesita tener en cuenta que existe una serie de requisitos indispensables para poder fungir como tal, los cuales están establecidos en la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada. A continuación se establecen los requisitos mínimos para poder actuar como investigador privado:

- e) Haberse graduado en el nivel técnico universitario, universitario u oficial graduado de los centros de formación de las instituciones de seguridad del Estado

- f) Haber obtenido la capacitación y certificación por el ente establecido por la Dirección;
- g) Acreditar que su retiro de otras empresas o instituciones no se originó por la comisión de algún delito doloso o violación de derechos humanos; y,
- h) Carecer de antecedentes penales y policíacos.

Ahora bien, también en la ley existen prohibiciones específicas para los investigadores privados en Guatemala, las cuales también están establecidas en la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, Decreto 52-2010. A continuación se establecen las prohibiciones:

- a) Intervenir en actividades que alteren el orden público
- b) Ejercer algún tipo de control sobre opiniones políticas, gremiales, sindicales o religiosas, o sobre la expresión de tales opiniones;
- c) Crear o mantener bancos de datos con el objeto de ejercer el control definido en la literal anterior.
- d) Comunicar a terceros cualquier información que conozcan en el ejercicio de sus funciones sobre sus clientes.
- e) Participar cuando se encuentra en funciones, en reuniones y manifestaciones de carácter político
- f) Realizar operaciones electrónicas, técnicas, encubiertas y de investigación de cualquier índole que correspondan a las instituciones del Estado;
- g) Ser miembro o funcionario en activo del Ejército de Guatemala, ministerio encargado de la seguridad, la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República 54 Ley que regula los servicios de seguridad privada anotada y otros documentos, Ministerio Público, Policía Nacional Civil, Sistema Penitenciario o cualquier institución vinculada a la seguridad o inteligencia del Estado.
- h) No portar cuando esté en servicio, la identificación extendida por la Dirección.

- i) Realizar, sin autorización y sin formar parte del servicio, registros a personas o vehículos, o retener en forma prolongada y sin justificación, documentación personal.
- j) Prestar servicios de seguridad privada, incluyendo aquellos servicios que impliquen el uso de la fuerza y armas de fuego de forma indebida y desproporcionada con relación a las funciones y niveles de seguridad necesarios, objetivos y naturaleza señalados en esta Ley, así como no tomar las medidas para evitar la afectación de la vida, integridad física y demás derechos de las personas.
- k) Ingerir bebidas alcohólicas en horas de servicio.

Al Violentar las prohibiciones que anteriormente se establecieron, el investigador será sancionado con el cese definitivo de sus funciones. Si el investigador prestara sus servicios sin la debida autorización y licencia para poder operar, estará cometiendo el delito de prestación ilegal de servicios de seguridad privada, el cual tendrá una sanción de pena de seis a doce años de prisión y una multa equivalente a cien mil quetzales, este delito se encuentra establecido en la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada en el artículo 66.

5.6. Quién es un consultor técnico en Guatemala.

Un Consultor Técnico es una persona que posee conocimientos de tipo especiales sobre una ciencia en específico, arte o técnica, que es designado por una de las partes en el proceso, como auxiliar de la misma, sin exponer su concepto cuando este sea desfavorable a la parte que auxilia en el proceso penal.

Entonces el consultor técnico se idealiza y nace para poder coadyuvar con las partes en la labor de conocer los detalles o particularidades de un asunto en específico, acontecimiento o hecho, así como un objeto o un tipo de instrumento determinado, cuya explicación requiere de conocimientos especiales y con facultades de preguntar, explicar, interrogar y contradecir a los peritos, traductores o interpretes, siempre y

cuando velando de esa forma por los intereses de la personas que lo propuso, previendo siempre no solo la posible parcialidad de un técnico o perito, traductor o interprete, sino también para evitar el error en el que podría incurrir en algún momento el perito, traductor o interprete oficial por el conocimiento o dominio que pueda tener sobre el tema en particular.

Si por cualquier circunstancia o motivo del caso, tanto la parte defensora como la parte acusadora puede solicitar la asistencia de un consultor, es aquí donde se infiere que podría entrar en función el investigador privado ya que es una persona capacitada en una o diversas materias o ciencias específicas y éste puede ser solicitado para presenciar el proceso de todas las operaciones periciales y de igual manera podrá realizar observaciones o comentar durante el transcurso del proceso, algo muy importante es que el consultor que en este caso sería un investigador privado no tendrá la facultad de poder emitir un dictamen del proceso, sino que solo los peritos del Ministerio Público tomarán nota de aquellas observaciones que el consultor técnico les haya hecho saber. Los consultores técnicos tienen la facultad de asistir y de poder interrogar a los peritos, traductores o intérpretes y poder concluir sobre la prueba pericial en los debates, siempre y cuando bajo la dirección de la parte quien lo propuso.

Entonces se desprende la conclusión relacionada a que el Derecho constitucional de libertad de acción del investigador privado, es válida complemento de prueba de los indicios aportados en el proceso. Lo anterior tiene sustento legal considerando que constitucionalmente se encuentra regulado el derecho de libertad de acción, además el investigador privado es un ente contenido en el Decreto 10-2002 del Congreso de la República y los indicios aportados, pueden tener valor de prueba, siempre que sean calificados y aceptados por el juez que corresponda.

5.7. Qué es la prueba, los indicios, cómo se consideran en Guatemala.

La prueba es todo aquello que puede ser de utilidad para poder descubrir la veracidad relacionada a los hechos que dentro del proceso penal guatemalteco se investigan y en

relación de los que se pretende una actuación de la ley. Es el único medio eficaz para el descubrimiento de la verdad, y también la mejor garantía en contra de todas aquellas arbitrariedades existentes de las decisiones judiciales existentes en el país.

Para el Código Procesal Penal, la prueba es todo aquello actuado dentro del juicio oral, mientras que aquel material que se haya reunido en el transcurso de la investigación es tomado en cuenta únicamente como elemento de convicción. Pero, la normativa de la legalidad y de la valoración de la prueba es imperante para aquellos elementos de convicción.

Ahora bien hablando del significado de indicio, no es nada más que toda clase de elemento que se halla relacionado de alguna forma con el delito, pero que por sí solo dentro de un proceso penal no adquiere la fuerza probatoria suficiente. Para terminar de aclarar el significado de indicio se citaran las palabras de Montiel Sosa que hace mención que indicio *“es todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio, que se usa y se produce respectivamente en la comisión de un hecho.”*²⁰ Definiéndolo de otro modo es todo elemento físico que tiene algún tipo de relación con el acto criminal. Los indicios representan una prueba de carácter indirecto, denominados también como de segundo grado, debido a que se apoyan en otras (testimonios, peritajes, entre otras) a través de las cuales se puede conocer el hecho indiciario o circunstancial.

En Guatemala la prueba es el medio de mayor confianza para el debido descubrimiento de la verdad, y también la mejor garantía forma adecuada e idónea que puede existir en nuestra sociedad guatemalteca para la eficaz eliminación de arbitrariedades en las decisiones judiciales. La prueba sirve para el descubrimiento de la veracidad en relación a los hechos que son investigados. Dentro de nuestro sistema jurídico y de las resoluciones judiciales solamente pueden admitirse como ya acontecidas, todas aquellas circunstancias y hechos que se hayan acreditado previamente a través de

²⁰ Sosa Montiel, Juventino. (2003). Criminalística, Tomo I. Madrid, España. Editorial Limusa. Capítulo 5

pruebas que sean objetivas, lo cual limita que las mismas se funden en elementos de carácter subjetivo.

5.8. Reglas de validez probatoria de los indicios aportados procesalmente.

El momento de valoración dentro del proceso es de vital importancia, ya que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico, sobre el valor que acreditará a cada elemento probatorio introducido al proceso por los medios legales. Esta valoración queda a cargo del tribunal, pero en lo individual a cada uno de los jueces, pero no necesariamente esta actividad es exclusiva del juez, sino que previo a que él haga la valoración, ya se ha hecho un análisis de crédito o descrédito de cada elemento probatorio, por parte de la defensa o la fiscalía, por medio de los alegatos a que cada parte tiene derecho, pero al enfocarse en ese momento trascendental como lo es la valoración de forma exclusiva al juez, ahora la manera que el juez hace esa valoración, históricamente ha dado origen a diferentes sistemas en la ciencia procesal, pero de forma sintética son tres grandes sistemas existentes en la actualidad, el sistema de la íntima convicción, el de la prueba tasada y el de la libre convicción

En Guatemala el sistema de valoración de la prueba en el proceso penal es aplicado por medio de la sana crítica razonada, el cual está establecido en el Código Procesal Penal en el artículo 385. El método de la sana crítica consiste en considerar un conjunto de normas de criterios de los jueces, basadas en pautas de la lógica, la experiencia y la psicología, y aún del sentido común, que aunadas llevan al convencimiento humano.

En la sana crítica como sistema de valoración probatoria, no prevalece la prueba tasada y menos aún la libre convicción, ya que la sana crítica es además de lógica, la correcta apreciación de ciertas proposiciones de experiencia que obtiene el hombre en la vida, con la característica que dicha experiencia es variable por el hecho de que el pensamiento humano se halla en constante progreso en la manera de razonar, pero es necesario mantener los principios de lógica en que el derecho se apoya.

La sana crítica debe reflejar cabalmente lo que el juez apreció, no solo por medio de la prueba aportada sino del análisis en conjunto de los medios de valoración aportados.

Por lo ya expuesto, la sana crítica es funcional en la valoración de la prueba dentro del proceso guatemalteco, ya que le da libertad de conciencia y de criterio al juez para apreciar las pruebas que se le presentan en cada caso, esa libertad es la que le permitirá a los jueces tener la capacidad de tomar o no en cuenta, ya sea medios de prueba concretos o elementos propios de cada uno y en base al análisis que debe hacer de cada uno dictar sentencia de acuerdo a lo probado y no dictar ésta en base a lo que la ley dice.

Para finalizar a continuación se presentara un listado de acciones más generales que puede realizar un investigador privado al igual de las cosas que no puede realizar.

Un investigador privado puede:

- a) Participar como consultor técnico en un proceso legal
- b) Recabar pruebas
- c) Aportar prueba por medio de la parte que lo haya solicitado
- d) Auxiliar a cualquier de las partes en el proceso ya que tendrá conocimientos y experticia en ciencia, arte o técnica.
- e) Presenciar operaciones periciales
- f) Hacer observaciones durante el transcurso del proceso
- g) Acompañar a quien están asistiendo en el proceso
- h) Realizar interrogatorios directamente a los peritos
- i) Realizar interrogatorios directamente a los traductores
- j) Realizar interrogatorios directamente a los interpretes
- k) Ultimar sobre la prueba pericial (bajo las direcciones de la parte que lo haya propuesto)
- l) Realizar observaciones en el transcurso del proceso

- m) Comentar durante el transcurso del proceso
- n) Intervenir en la fase de investigación o en la de debate
- o) Obtener y aportar información y pruebas sobre conductas y hechos de carácter estrictamente privado
- p) Prestar sus servicios de investigación a particulares

Un investigador no puede:

- a) Emitir ningún tipo dictamen en un proceso legal.
- b) Actuar como perito.
- c) Intervenir en el accionar del Ministerio Publico
- d) Entrometerse en actividades que alteren el orden publico
- e) Intervenir en actividades que pongan en peligro la seguridad nacional
- f) Ejercer control sobre opiniones de carácter políticas, gremiales, sindicales o religiosas
- g) Poseer banco de datos con el fin de ejercer algún tipo de control.
- h) Divulgar información de sus clientes a terceros.
- i) Participar en reuniones y manifestaciones de carácter político en ejercicio de sus funciones
- j) Realizar operaciones de tipo electrónica, técnicas, encubiertas y de investigación, cuando estas correspondan a instituciones del Estado.
- k) Ser miembro activo del Ejercito
- l) Ser funcionario del Ministerio encargado de la seguridad
- m) Ser funcionario de la Secretaria de Asuntos Administrativos y Seguridad de la Presidencia.
- n) Ser funcionario del Ministerio Público
- o) Ser agente de la Policía Nacional Civil
- p) Se funcionario del Sistema Penitenciario
- q) Realizar registros a personas o vehículos
- r) Retener documentación personal

CONCLUSIONES

1. El investigador privado es una persona que debe de estar capacitada y a la vez certificada, la cual presta un servicio estrictamente de carácter privado, un investigador privado no puede interferir en las funciones de investigación que realiza el Ministerio Público, o de entidades que sean encargadas de velar por la seguridad pública y seguridad nacional.
2. En Guatemala, el sistema de valoración de la prueba en el proceso penal es la sana crítica razonada, el cual consiste en que el juez debe de convencerse sobre la confirmación o no de la hipótesis en base a un análisis racional y lógico utilizando siempre la experiencia.
3. El investigador privado está en la capacidad para poder realizar su trabajo dentro del ámbito particular, de igual manera recabar información y presentarla ante sus clientes, también tiene la facultad de recabar información y presentarla en un proceso penal por medio de la parte que haya solicitado su trabajo.
4. Un investigador privado puede fungir a cabalidad como consultor técnico dentro de un proceso penal, ya que para ser investigador tiene que poseer conocimientos específicos de una ciencia, materia o arte.

RECOMENDACIONES

1. A los investigadores privados: velar por el cumplimiento de los valores humanos y la dignidad de las personas ya que son seres semejantes a todos al igual que garantizar sus derechos Constitucionales y principalmente sus Derechos Humanos.
2. Al Ministerio de Gobernación, promover programas de capacitación en investigación forense a operadores de justicia y profesionales de las diferentes áreas, adscritos a los órganos de justicia para que se realice un trabajo más eficaz y verídico.
3. Al investigador privado actuar de manera diligente y realizar su trabajo de la manera que la ley establece, para que el trabajo que se realiza sea eficaz y no se tenga ningún tipo de problema con ley, al igual para que no se violente ningún derecho.

REFERENCIAS

a) Referencias Bibliográficas:

1. Cabanellas, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de Derecho usual*, Tomo V, 14a. ed.; Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, 1979.
2. De León Carpio, Ramiro. *Catecismo Constitucional*. Instituto de Investigación y capacitación Atanasio Tzul, Guatemala, 1989.
3. Devis Echandía, Hernando. *Teoría general de la prueba judicial*, Víctor P. de Zavalía, Editor, Buenos Aires, Argentina, 1995.
4. Diccionario de la Real Academia Española, Vigésima segunda edición. 2011.
5. Duverger, Maurice. *Instituciones políticas y Derecho constitucional*, Editorial Ariel, Barcelona, 1970.
6. Ferro Veiga, José Manuel. *Manual de Investigación Privada*, España, Editorial Casa de Libro, 2014.
7. García-Pelayo, Manuel. *Las transformaciones del estado contemporáneo*, Madrid, Editorial Alianza, 1991.
8. Gelliar, Walther. *Libre apreciación de la prueba*. Bogotá, Colombia, Editorial Temis Librería, 1985.
9. Lassalle, Ferdinand, *¿Qué es una Constitución?* Monografías jurídicas, reimpresión, Bogotá, Colombia, Editorial Temis, 2005.

10. Molina Vega, José Enrique y Pérez Baralt, Carmen. *Participación Política y Derechos Humanos*, Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 34-35 Edición Especial sobre Participación Política, San José, Costa Rica, 1985.
11. Naranjo Mesa, Vladimiro. *Teoría constitucional e instituciones políticas*, 10a. ed.; Bogotá, Colombia, Editorial Temis, 2006.
12. Sáenz Juárez, Luis Felipe. *El principio de constitucionalidad*, Tesis doctoral, Guatemala, Universidad Rafael Landívar, 2006.
13. Sagües, Néstor Pedro. *Manual de derecho constitucional*, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 2007.
14. Schmitt, Carl. *Teoría de la Constitución*, México, Editora Nacional, 1981.
15. Serrano Butragueño, Ignacio. Los servicios de los detectives privados: licitud y valor de sus investigaciones, España, 1996.
16. Sierra González, José Arturo. *Derecho constitucional guatemalteco*, Editorial Estudiantil Fénix, Guatemala, 2007.
17. Sola, Juan Vicente. *Manual de Derecho constitucional*, Editorial La Ley, Buenos Aires, Argentina, 2010.
18. Ruíz Castillo de Juárez, Crista. *Teoría general del proceso*. Guatemala, Editorial Impresos Praxis, 1997, Pág. 230.
19. Vaquix, Josué Felipe. Valoración de los indicios. Periódico el Quetzalteco, edición del 9 de abril de 2013.

20. Véliz Castañeda, Víctor Federico. La libertad probatoria en el Código Procesal Civil y Mercantil como medio de modernización en el proceso, Guatemala, 2005.
21. Contreras Horta, Francisco Javier. TEMAS, 2da Edición.; Tepatitlán de Morelos, Jal, 2006, Pág.186.
22. Barrientos Pellecer, Cesar, Exposición de motivos del código procesal penal, 13ª. Ed.; Guatemala: Ed. F&G Editores. 2011

b) Referencias Normativas:

1. Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.
2. Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, Decreto 52-2010, Congreso de la República de Guatemala, 2010.
3. Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

c) Otras referencias:

1. Asamblea General de Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Nueva York, Estados Unidos, 1966.
2. Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 22, expediente No. 165-91, sentencia del 10-12-91.
3. Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 22, expediente No. 165-91.

4. Ministerio de Gobernación. Manual del curso básico de agentes de seguridad privada, Guatemala, 2012.
5. Godoy Estupe, A.A. (2006). Análisis jurídico de la valoración de la prueba en el proceso penal Guatemalteco. Tesis de grado, USAC, Guatemala.
6. Ministerio de Gobernación. Instructivo que establece los requisitos que deben cumplir los interesados en prestar servicios de seguridad privada y los que deban adecuarse al nuevo régimen legal.
7. Organización de Estados Americanos. *Convención Americana de Derechos Humanos*, San José, Costa Rica, 1969.

ANEXOS

ANEXO NO. 1

ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE RESULTADOS DE TÉCNICOS EN INVESTIGACION DE LA DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINALISTA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Pregunta Número 1

¿Conoce cuales son las limitantes de un investigador privado?

	Respuestas	Porcentajes
Si	8	80%
No	2	10%
Total	10	100%

Pregunta Número 2

¿Conoce las funciones y atribuciones legales de un investigador privado?

	Respuestas	Porcentajes
Si	4	40%
No	6	60%
Total	10	100%

Pregunta Número 3

¿Sabe cuáles son las funciones de un consultor técnico dentro de un proceso legal?

	Respuestas	Porcentajes
Si	10	100%
No	0	0%
Total	10	100%

Pregunta Número 4

¿Considera que el derecho constitucional de libertad de acción de un investigador privado tiene limitantes ante las reglas de validez probatoria?

	Respuestas	Porcentajes
Si	10	100%
No	0	0%
Total	10	100%

Pregunta Número 5

¿Conoce cuál es el objeto de la participación de un investigador privado como consultor técnico?

	Respuestas	Porcentajes
Si	10	100%
No	0	0%
Total	10	100%

Pregunta Número 6

¿Considera que la sana crítica razonada es la mejor opción para validar los indicios que se aportan en un proceso?

	Respuestas	Porcentajes
Si	4	40%
No	6	60%
Total	10	100%

Pregunta Número 7

¿Cree que existen requisitos legales que deben cumplir un investigador privado para fungir como tal?

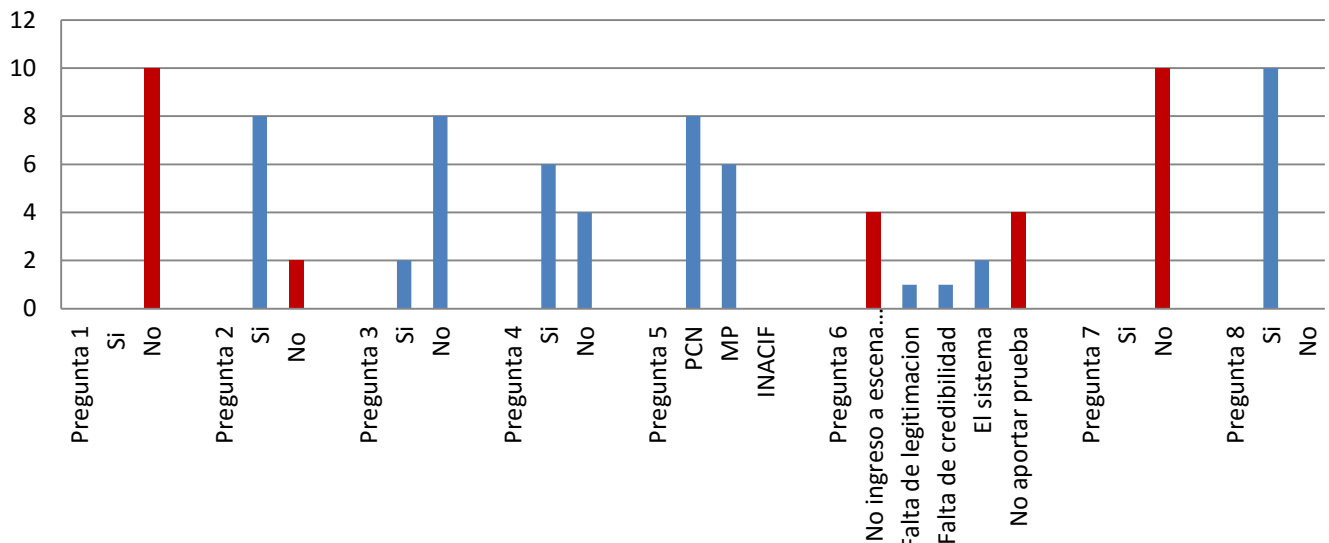
	Respuestas	Porcentajes
Si	6	60%
No	4	40%
Total	10	100%

Pregunta Número 8

¿Puede fungir un investigador privado como consultor técnico en algún proceso legal?

	Respuestas	Porcentajes
Si	8	80%
No	2	10%
Total	10	100%

GRAFICA ESTADISTICA, BOLETA DE ENTREVISTA PARA TECNICOS EN INVESTIGACION DE LA DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINALISTA DEL MINISTERIO PÚBLICO



ANEXO NO. 2

ANALISIS ESTADISTICO DE RESULTADOS DE AGENTES DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL

Pregunta Número 1

¿Conoce cuales son las limitantes de un investigador privado?

	Respuestas	Porcentajes
Si	0	0%
No	10	100%
Total	10	100%

Pregunta Número 2

¿Conoce las funciones y atribuciones legales de un investigador privado?

	Respuestas	Porcentajes
Si	0	0%
No	10	100%
Total	10	100%

Pregunta Número 3

¿Sabe cuáles son las funciones de un consultor técnico dentro de un proceso legal?

	Respuestas	Porcentajes
Si	3	30%
No	7	70%
Total	10	100%

Pregunta Número 4

¿Considera que el derecho constitucional de libertad de acción de un investigador privado tiene limitantes ante las reglas de validez probatoria?

	Respuestas	Porcentajes
Si	1	10%
No	9	90%
Total	10	100%

Pregunta Número 5

¿Conoce cuál es el objeto de la participación de un investigador privado como consultor técnico?

	Respuestas	Porcentajes
Si	0	0%
No	10	100%
Total	10	100%

Pregunta Número 6

¿Considera que la sana crítica razonada es la mejor opción para validar los indicios que se aportan en un proceso?

	Respuestas	Porcentajes
Si	8	80%
No	2	20%
Total	10	100%

Pregunta Número 7

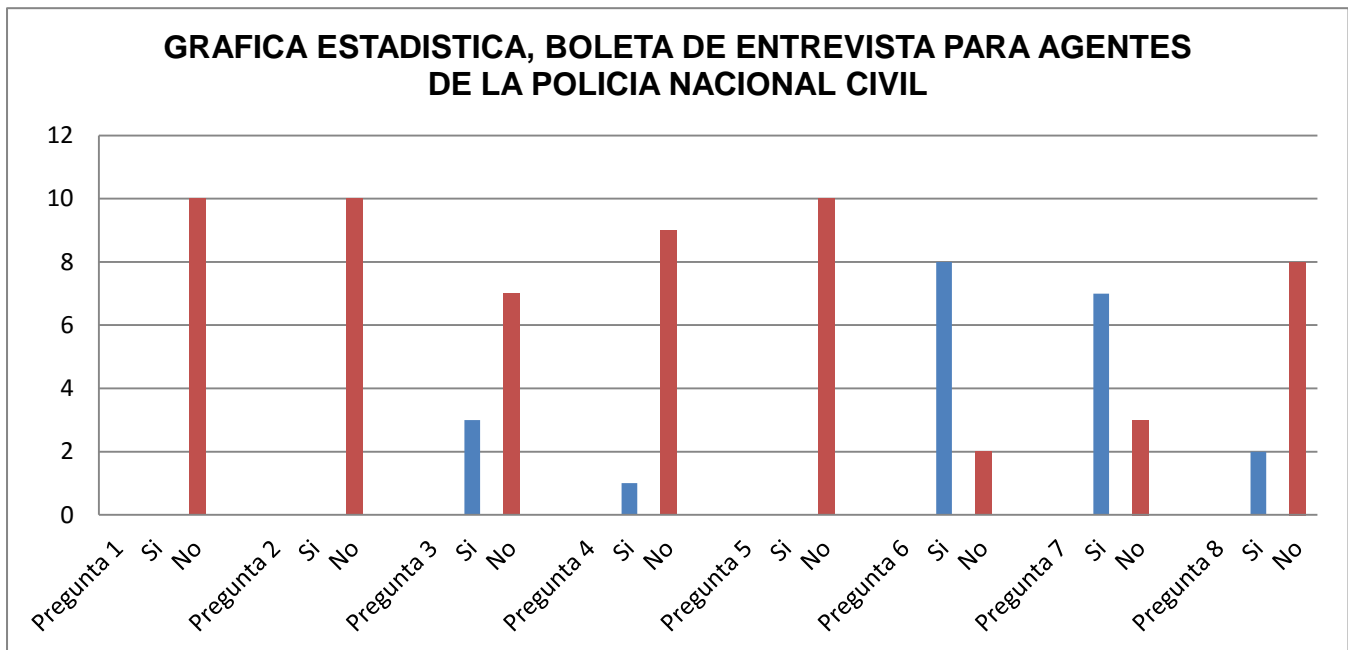
¿Cree que existen requisitos legales que deben cumplir un investigador privado para fungir como tal?

	Respuestas	Porcentajes
Si	7	70%
No	3	30%
Total	10	100%

Pregunta Número 8

¿Puede fungir un investigador privado como consultor técnico en algún proceso legal?

	Respuestas	Porcentajes
Si	2	20%
No	8	80%
Total	10	100%



ANEXO NO. 3

ANALISIS ESTADISTICO DE RESULTADOS DE JUECES DEL ORGANISMO JUDICIAL

Pregunta Número 1

¿Existe una ley especifica que establezca quien es un investigador privado?

	Respuestas	Porcentajes
Si	0	0%
No	10	100%
Total	10	100%

Pregunta Número 2

¿Puede un investigador privado aportar pruebas y ser valoradas como tal en un proceso legal?

	Respuestas	Porcentajes
Si	8	80%
No	2	20%
Total	10	100%

Pregunta Número 3

¿Puede un investigador privado fungir como consultor técnico en un proceso legal ya sea de ambas partes?

	Respuestas	Porcentajes
Si	2	20%
No	8	80%

Total	10	100%
-------	----	------

Pregunta Número 4

¿Existe un artículo específico en la ley que regule la actividad de los consultores técnicos?

	Respuestas	Porcentajes
Si	6	60%
No	4	40%
Total	10	100%

Pregunta Número 5

Si un investigador privado en el desempeño de sus funciones tiene conocimiento de un hecho delictivo ¿a quién debe hacerlo saber?

	Respuestas	Porcentajes
Policía Nacional Civil	8	57%
Ministerio Publico	6	43%
INACIF	0	0%
Total	14	100%

Pregunta Número 6

¿Cuáles cree que son las limitantes para un investigador privado?

	Respuestas	Porcentajes
No ingreso a escena del crimen	4	33.33%
Falta de Legitimación	1	8.33%
Falta de credibilidad	1	8.33%

El sistema	2	16.68%
No aportar prueba	4	33.33%
Total	12	100%

Pregunta Número 7

¿Tiene conocimiento de las prohibiciones de un investigador privado?

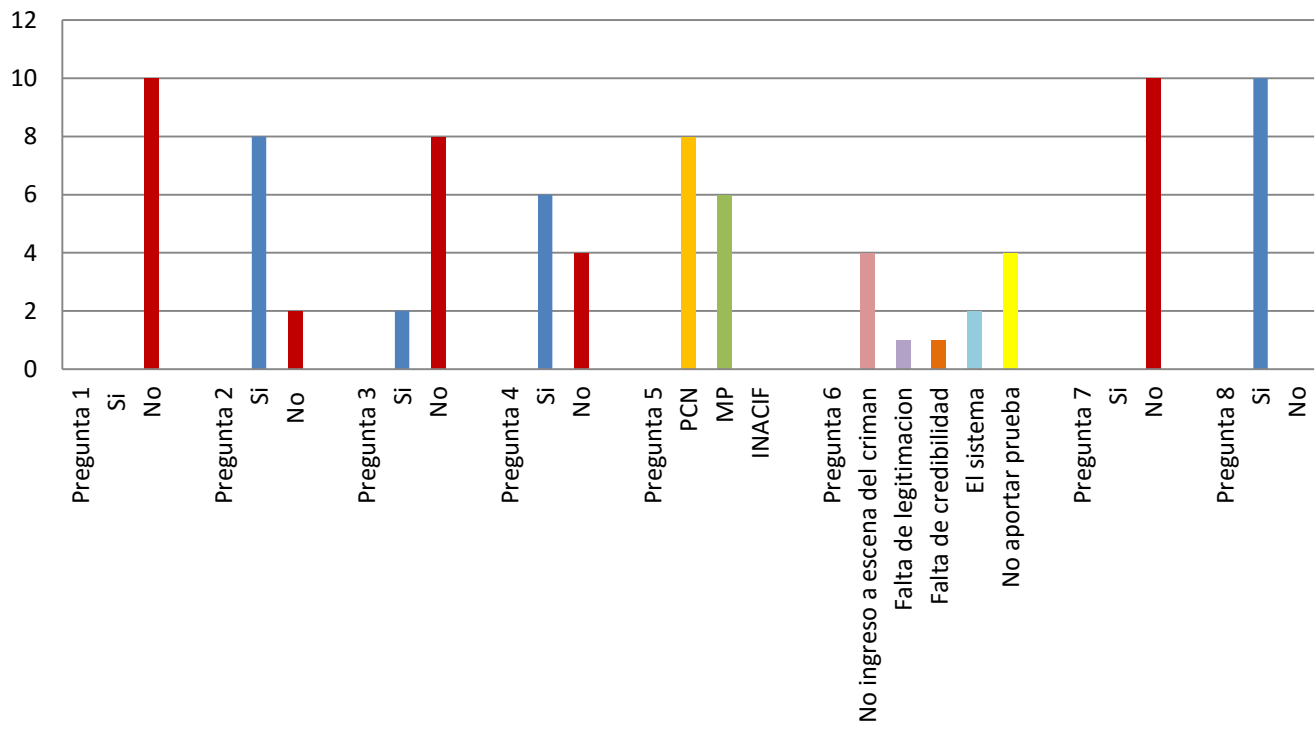
	Respuestas	Porcentajes
Si	0	0%
No	10	100%
Total	10	100%

Pregunta Número 8

¿Considera que la sana crítica razonada es opción adecuada para validar los indicios que se aportan en un proceso?

	Respuestas	Porcentajes
Si	10	100%
No	0	0%
Total	10	100%

GRAFICA ESTADISTICA, BOLETA DE ENCUESTA PARA JUECES DEL ORGANISMO JUDICIAL



ANEXONO. 4

MODELO DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN INVESTIGACION CRIMINAL Y FORENSE



Información personal:

1. Profesión u oficio: _____
2. Fecha: _____

Objetivo: Determinar si existe o no falta de conocimiento sobre el Derecho Constitucional de libertad de acción de un Investigador Privado ante las reglas de validez probatoria de los indicios aportados en un proceso legal.

Instrucciones: A continuación se le presentan una serie de cuestionamientos, marque con una **X** el espacio correspondiente ya sea de forma afirmativa o negativa según su criterio. Por favor conteste con la mayor seriedad y veracidad las preguntas.

1. ¿Conoce cuales son las limitantes de un investigador privado?
SI NO
2. ¿Conoce las funciones y atribuciones legales de un investigador privado?
SI NO
3. ¿Sabe cuáles son las funciones de un consultor técnico dentro de un proceso legal?
SI NO
4. ¿Considera que el derecho constitucional de libertad de acción de un investigador privado tiene limitantes ante las reglas de validez probatoria?
SI NO

¿Por qué? _____

5. ¿Conoce cuál es el objeto de la participación de un investigador privado como consultor técnico?

SI NO

6. ¿Considera que la sana crítica razonada es la mejor opción para validar los indicios que se aportan en un proceso?

SI NO

¿Por qué? _____

7. ¿Cree que existen requisitos legales que debe cumplir un investigador privado para fungir como tal?

SI NO

Si su respuesta fue Si, indique cuales requisitos conoce: _____

8. ¿Puede fungir un investigador privado como consultor técnico en algún proceso legal?

SI NO

¿Por qué? _____

ANEXONO. 5

MODELO DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN INVESTIGACION CRIMINAL Y FORENSE



Información personal:

1. Profesión u oficio: _____

2. Fecha: _____

Objetivo: Determinar si existe o no falta de conocimiento sobre el Derecho Constitucional de libertad de acción de un Investigador Privado ante las reglas de validez probatoria de los indicios aportados en un proceso legal.

Instrucciones: A continuación se le presentan una serie de cuestionamientos, marque con una **X** el espacio correspondiente ya sea de forma afirmativa o negativa según su criterio. Por favor conteste con la mayor seriedad y veracidad las preguntas.

1. ¿Existe una ley específica que establezca quien es un investigador privado?

SI NO

Si su respuesta fue SI, indique el nombre de la ley:

2. ¿Puede un investigador privado aportar pruebas y ser valoradas como tal en un proceso legal?

SI NO

3. ¿Puede un investigador privado fungir como consultor técnico en un proceso legal ya sea de ambas partes?

SI NO

4. ¿Existe un artículo específico en la ley que regule la actividad de los consultores técnicos?

SI NO

5. Si un investigador privado en el desempeño de sus funciones tiene conocimiento de un hecho delictivo ¿a quién debe hacerlo saber?

Policía Nacional Civil INACIF

Ministerio Público

6. Cuáles cree que son las limitantes para un investigador privado

7. ¿Tiene conocimiento de las prohibiciones de un investigador privado?

SI NO

Si su respuesta fue SI, indique algunas

8. ¿Considera que la sana crítica razonada es opción adecuada para validar los indicios que se aportan en un proceso?

SI NO

¿Por qué?
